INE/CG378/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/32/2014

Ciudad de México, 28 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/32/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014,** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual ordeno el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO,** en relación con el Considerando **10.5**, inciso **f)** respecto de la conclusión **22**, de la misma que consiste sustancialmente en lo siguiente:

> ***DÉCIMO PRIMERO****. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*
>
> ***10.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO***

(…)

***f) Procedimientos oficiosos: conclusiones* (…) *22* (…)**

II. Conclusión 22

Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

"22. El partido reportó gastos por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías por un importe de $395,000.00; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza de que los costos erogados por los servicios de producción, grabación y edición de video se realizaron con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad; así como, no tiene certeza respecto del costo y objeto del gasto relacionado con la toma de fotografías.

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta "Gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo de las Mujeres" subcuenta "Cursos", el partido proporcionó una póliza con soporte documental consistente en, una factura por concepto de edición de video y toma de fotografías, contrato de prestación de servicios y CD´S con los videos y fotografías; sin embargo, se observó que dicho concepto difería del rubro de gastos "Cursos" en el que el partido lo registro contablemente. A continuación, se detalló el caso en comento:

FACTURA					
Referencia Contable	*Núm*	*Fecha*	*Proveedor*	*Concepto*	*Importe*
PE-000001/12-13	*A 1755*	*19-Oct-13*	*Ketivo S.A. de C.V.*	*Grabación y edición de ponencia y actividades del evento "Mujer, Política y Poder", celebrado el 9 de Diciembre de 2013, edición de video memoria con duración de dos minutos y toma y edición de 200 fotografías del evento del partido Verde Ecologista de México.*	*$395,000.00*

Al respecto convino señalar que el Reglamento de Fiscalización en su artículo 293 establece lo que a continuación se dice:

"1. El rubro de capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, similares, ***que***

favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) *y la defensa de sus derechos políticos en temas como:*

(…)*"*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se pudo advertir que la realización de dicho gasto no persiguió los objetivos encaminados a generar conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes que fomente el liderazgo político y el empoderamiento de las mujeres, para el ejercicio político, siendo deber del partido observar que la administración de los recursos erogados se realizara basado en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/829/14 del 01 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 281, numeral 2, 287, numeral 1, inciso b), 293 y 310, numeral 6, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto con escrito PVEM-SF/44/14, sin fecha, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

> *"Al respecto, es pertinente aclarar que el gasto por concepto de edición de video y toma de fotografías si (sic) se encuentra correctamente registrado en el rubro de Educación y Capacitación Política, toda vez que es parte integrante del proyecto B1 Simposio "Mujer, Política y Poder", debido a que la finalidad del gasto es crear una versión que pueda ser reproducida a través de nuestra página de internet, para dar cumplimiento así el objeto de nuestro proyecto que es de fomentar la conciencia y la promoción de los derechos de las mujeres que conlleva la búsqueda de la paridad de género, así como la participación y liderazgo político de las mujeres, de manera que cuenten con herramientas para superar los obstáculos estructurales, culturales y personales que limitan su participación política, al tener un material que se pueda reproducir y posteriormente hacer una retroalimentación al mismo.*

Es importante recalcar, que los conocimientos, actitudes y habilidades se generan por el hecho de que las ponentes que participaron son personalidades con conocimiento en el tema, tales como Mtra. Ruth Zavaleta Salgado, Mtra. Itzel Mayans Hermida, Dip. Carla Alicia Padilla Ramos, Lic. Ludivina Menchaca, Dra. Elvia Leticia Amezcua Fierros, Mtro. José Antonio Granados Atlaco, Dip. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo, Dip Maria (sic) del Rosario Vázquez Hernández, Dip. Magdalena Torres Abarca, Lic. Rosario Torres Salcido.

En este mismo orden de ideas, es importante hacer del conocimiento a la autoridad electoral que por la finalidad que este partido pretende con dicho taller, se contrato (sic) los servicios de una empresa especializada en la producción y edición de video, la cual realizó las grabaciones durante todo el día que duro el evento, por lo que las memorias y fotografías más allá de dar constancia de la realización de la actividad, se consideró poder incorporar las ponencias que se impartieron de forma digital a través de la página de internet http://www.partidoverde.org.mx/pvem/ situación que se puede verificar en la liga antes citada.

[Inserción de imagen]

Finalmente, lo anterior se encuentra respaldado por lo dictado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, como se transcribe a continuación:

"… la inclusión de sueldos, y otro tipo de gastos ordinario únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva, con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito, puesto que de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma consistente en cumplir determinadas actividades que promocione, desarrollen o capaciten a las mujeres en el liderazgo político…"

(…)

Del análisis a las manifestaciones realizadas por el partido se determinó lo siguiente:

Derivado de la finalidad que persiguió el partido respecto de crear una versión de video y fotografías para ser reproducidas a través de su página de internet, con el objetivo de fomentar la conciencia y promoción de los derechos de las mujeres de manera que cuenten con herramientas para superar los obstáculos estructurales, culturales y personales que limitan la participación política de las

mujeres; en su respuesta hace especial énfasis en la contratación de los servicios de una empresa especializada en la producción y edición de video, misma que realizó la grabación de los audiovisuales durante un día y toma de fotografías que más allá de dar constancia de la ejecución de la actividad, el partido la estableció como parte de los objetivos de su proyecto; sin embargo, esta autoridad observó que el partido omitió procurar que la administración de los recursos erogados se realizara basados en criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Lo anterior, toda vez que, del análisis a las muestras consistentes en, fotografías y videos proporcionados por el partido, se puede advertir que éstas carecen de requerimientos, características y especificaciones de uso profesional e insumos tales como equipos de producción, staff técnico, locación de escenarios, montaje de sets, decorado, efectos especiales, maquillaje, diseño gráfico, vestuario, fotografía de estudio, fotografía temática, sesiones fotográficas, tecnología para la producción de imágenes, creación artística, etc.; propios de una empresa especializada en la producción y edición de audiovisuales y fotografías, es decir, las especificaciones profesionales que justifiquen el importe del gasto generado, mismas que se vinculen directa y exclusivamente con la realización o la organización del evento en sí, -su ejecución- y no los efectos alternos como es la presentación del evento en una plataforma de acceso en internet, mismas que en su caso, obliga a presentar características específicas para la plataforma, situación que en la especie no acontece al no justificar el gasto con el objeto partidista; en consecuencia esta autoridad, realizará procedimientos adicionales de auditoría con el objetivo de allegarse de un valor de intercambio accesible de la operación para determinar una estimación mediante técnicas de valuación que le permitan determinar el valor razonable a partir de cotizaciones observables en los mercados o bien, valores de mercado similares en cuanto a sus características de conformidad con la NIF A-6 Reconocimiento y Valuación; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1564/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- *Respecto de las fotografías proporcionó todas las características en cuanto a número de horas de cobertura del evento, número de fotógrafos que cubrieron el evento, tipo de cámara que se utilizó para la toma de las fotografías, número de fotografías que se le entregaron, formato de entrega de las fotografías, resolución de las fotografías y, en su caso, número de copias adicionales que le fueron entregadas.*

- *Respecto de los videos proporcionó todas las características en cuanto a número de horas de cobertura por día del evento, tipo de cámara, tipo de edición, formato de entrega de cada uno de los videos, duración aproximada de cada uno de los videos que le fueron entregados y, en su caso, número de copias adicionales que le fueron entregadas.*

- *En su caso, proporcionó las características de los servicios adicionales que le fueron prestados y el costo unitario por cada uno de ellos.*

- *Proporcionó un estudio de costo/beneficio, en donde el análisis permita conocer si la relación de costos del proyecto es justificable dependiendo de los logros y beneficios otorgados a los usuarios.*

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 281, numeral 2; 283, numeral 1, incisos c) y d), 287, numeral 1, inciso b); 293 y 310, numeral 6, inciso i) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto con escrito PVEM-SF/56/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En relación a las fotografías y los videos, me permito aclarar lo siguiente:

Características generales de tiempo de servicio en el evento

[Inserta cuadro]

Ahora bien, de lo anterior se desprende lo siguiente:

1. *Se contó con el servicio de dos fotógrafos, los cuales cubrieron detalles de los talleres desde el inicio, hasta su conclusión; presentando un aproximado de 500 fotografías por evento, siendo elegidas solo doscientas por cada uno mismas que fueron presentadas en formato DVD, full HD, editadas y con animac1on (sic). La entrega de las mismas se llevó a cabo en 3 tantos de cada paso.*

2. *Para el desarrollo de los videos, se tuvo una cobertura de grabación continua correspondiente a la duración de los eventos, es decir: para el Taller de "Análisis y Reflexiones de la Reforma Electoral 2007-2013", se cubrieron un total de quince horas y para el Simposium de*

"Mujer, Política y Poder" un total de nueve horas con treinta minutos. Se hizo entrega de Treinta y cinco copias de los videos correspondientes (de cada caso) una en formato Blu-ray y treinta y cuatro en autoría en autoría DVD masterizado, con editor profesional certificado Final CUT y Pro Tools, los cuales incluyen todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido generación y animac1on /sic) de títulos y logos, los cuales contienen el total de tiempo de grabación una vez editado.

3. *Cabe señalar que dada las características del servicio contratado y los eventos llevados a cabo, que son totalmente en vivo y con un desarrollo de actividades sujetas e imprevistos, cambios, y contextos de una realidad de desarrollo no proceden:*

   A. *Staff técnico ya que este es el conjunto de personas que conforman el asesoramiento y organización del evento, situación que no competía al servicio contratado.*
   B. *Localización de escenarios, para el caso que compete es pertinente señalar que los escenarios corresponden al lugar en el cual se llevaron a cabo cada uno de los eventos.*
   C. *Decorado: La empresa hace uso de los elementos que incluyen el entorno en el cual se desarrollan los eventos como lonas, pendones o material que distribuye el contratante.*
   D. *Maquillaje, vestuario, fotografía de estudio, fotografía temática, sesiones fotográficas: Los elementos antes referidos no fueron contratados, toda vez que no se consideran necesarios para el tipo de evento que se lleva a cabo.*

   En cuanto a:

   E. *Equipo de producción, diseño gráfico, tecnología para la producción de imágenes y creación artística; estas se cumplen en el material antes referido, entregado a su partido.*

Para el desarrollo de las actividades referidas los puntos 1, 2 y 3, fue necesario el uso del equipo siguiente:
TALLER
"Mujer, Política y Poder"
[Inserta cuadro]

Por lo que el Anexo 1, se presenta el escrito original del proveedor, en el cual se detalla lo antes señalado.

Adicionalmente, no omito señalar que el gasto que realizo mi instituto político en relación a la creación de la versión de video y fotografías del evento "Mujer, Política y Poder" si fue realizado con base en criterios de

honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y transparencia, toda vez, que si bien el concepto de la factura señala Grabación y edición de ponencias y actividades del evento "Mujer, Política y Poder" celebrado el día 9 de diciembre de 2013, edición de video memoria con duración de dos minutos y toma y edición de 200 fotografías del evento del partido Verde Ecologista de México," el contrato de prestación de servicios y el Anexo 1 del mismo contrato indican lo siguiente:

Contrato de prestación de servicios

CLAUSULAS (sic)

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la producción, diseño y posproducción de fotografías, musicalización y del video Simposium "Mujer, Política y Poder", "EL PRESTADOR" se obliga a entregar en los parámetros especificados en el Anexo 1 del presente contrato".

Anexo 1 del contrato

Concepto
Grabación y edición de ponencias y actividades del Simposium "Mujer, Política y Poder", Edición de Video, Memoria, toma y edición de 200 fotografías fijas del evento.

Como se puede observar, en la factura no se describieron la totalidad de los servicios prestados ya que adicional al video memoria con duración de dos minutos, también se realizó el video de la grabación del evento desde el registro de los asistentes, hasta la conclusión de las ponencias cuya duración es de 9 horas 30 minutos, así como el video editado de 5 horas 40 minutos de duración para ser subido a la página de internet, tal como lo señala el proveedor en su escrito, asimismo, lo antes señalado está amparado con las muestras que fueron presentadas a la autoridad electoral durante el proceso de la revisión donde consta que adicional al video de dos minutos, también se presento (sic) la grabación del evento y el video editado, por lo que el gasto no fue únicamente para la memoria y las fotos, si (sic) no para todos los servicios en conjunto.

Ahora bien, el costo del gasto fue por la grabación del evento por un total de 9 horas con treinta minutos de grabación de las cuales se realizó una edición de 5 horas con 40 minutos para poder ser retrasmitida a través de la página de nuestro instituto político, asimismo, el proveedor nos entrego

(sic) 35 copias adicionales de las cuales 32 se enviaron a los comités estatales como material de apoyo.

Cabe aclarar que la edición de video si está considerado como parte del Simposium, razón por la cual el uso de material para su utilización en la página de internet, no generó un gasto adicional, por lo anterior, esta autoridad electoral no debe considerar la plataforma en la página de internet como un proyecto no reportado, toda vez que es un beneficio adicional del cual el partido se vio beneficiado, porque a dicho material le pudo dar un uso en beneficio de los militantes, simpatizantes y población en general, ya que este instituto político determinó que dicho material podía ser difundido a nivel nacional, así como a través de los Comités Estatales para su difusión al personal del partido que no tuvo la oportunidad de asistir al Simposium, motivo por el cual se realizaron las 35 copias, asimismo, cabe aclarar que la edición del video para ser trasmitido a través del a página de internet, no es la actividad principal del proyecto, toda vez que la actividad como se indicó en el Programa Anual de Trabajo fue el desarrollo del Simposium, por lo que se le dio un uso adicional al material recopilado.

Ahora bien, referente al estudio de costo/beneficio, en donde del análisis permita conocer si la relación de costos del proyecto es justificable dependiendo de los logros y beneficios otorgados a los usuarios, que solicito esta autoridad, cabe aclarar, que la edición del video, le reporto a nuestro partido beneficios adicionales, toda vez que con esto en 2013 no solo se capacitó a los 128 asistentes al Simposium, sino que también se beneficiaron 54 personas que visitaron el sitio web tal como consta en los resultados presentados a la autoridad electoral; como se muestra a continuación:

[Inserción de imagen]

En ese mismo orden de ideas se aclara que a criterio de nuestro instituto, el gasto esta (sic) dentro del costo del mercado, lo cual puede ser verificado en las cotizaciones que se realizaron a proveedores que prestan este tipo de servicios, por lo que en el Anexo 2, se presentan las cotizaciones para mayor referencia.

Finalmente, no omito señalar que el artículo 281, párrafo 3 indica que los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos, por lo que atendiendo a esta norma, nuestro instituto realizó los proyectos y presupuestos considerando en todo momento que la administración de

los recursos erogados se realizara basados en criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y transparencia.

Del análisis a las aclaraciones realizadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la producción y edición de video, para ser producido a través de la página de Internet, el partido manifestó que se realizó con los servicios de una empresa especializada, sin embargo del análisis a las muestras proporcionadas por el partido, esta autoridad advirtió la posibilidad de sobrevaluación en el costo erogado por el servicio, en relación con el costo de mercado; asimismo, se observó que el partido omitió procurar que la erogación de los recursos etiquetados para esta actividad se realizara con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

En este orden de ideas, la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de investigación, aun cuando el partido presento cotizaciones relacionadas con la prestación de servicios, cotizaciones por la producción grabación y edición de video, con características similares a las manifestadas por el partido. No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no se obtuvieron elementos suficientes relacionados con los costos de marcado acordes a las características de la prestación del servicio producción de video que permitieran a esta autoridad determinar la posible sobrevaluación de los costos registrados por el partido político.

Ahora bien, respecto del servicio de fotografías, el partido manifestó que más allá de dar constancia de la ejecución de la actividad, lo consideró como parte de los objetivos de su proyecto; sin embargo, esta autoridad determinó que la toma y edición de fotografías por si misma; es decir, su ejecución, obliga a presentar características específicas, situación que en la especie no acontece al no perseguir los objetos de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, generar conocimientos, habilidades, actitudes de adelanto de las mujeres para el ejercicio político, aptitudes que fomenten el liderazgo político y el empoderamiento de las mujeres, o bien, al no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que vinculen o justifiquen la toma y edición de fotografías con el desarrollo de actividades encaminadas presentar información, inculcar conocimiento, valores, habilidades y aptitudes que fomenten el liderazgo político y el empoderamiento de las mujeres, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, entre otras.

En este contexto, la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de investigación, no obstante que el partido presentó cotizaciones relacionadas

con la prestación del servicio, determinó realizar procedimientos adicionales de auditoría, con la finalidad de determinar el costo por el servicio registrado; por lo que, solicitó a tres prestadores de servicios, cotizaciones por la toma y edición de fotografías con características similares a las manifestadas por el partido. No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se obtuvieron elementos suficientes relacionados con los costos de mercado acordes a las características de la presentación del servicio de fotografía que permitieran a esta autoridad determinar el monto involucrado relacionado con la justificación del gasto.

En consecuencia, al no tener certeza que los costos erogados por los servicios de producción, grabación y edición de video se realizaron con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad establecidos por la normatividad; así como no tener certeza del costo y objeto del gasto relacionado con la toma de fotografías, el Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el monto mínimo que el partido político debió ejercer para el desarrollo de las Actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2013 y consecuentemente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización por un importe de $395,000.00 Lo anterior con fundamento en el artículo 196 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de noviembre de dos mi catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/32/2014**, notificar su inicio tanto al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto como al Partido Verde Ecologista de México, así como publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto. (Fojas 16-17 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento de mérito. (Fojas 18-20 del expediente)

b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron de los estrados, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de

publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 21 del expediente)

IV. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 22 del expediente)

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Verde Ecologista de México. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2871/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del citado procedimiento, corriéndole traslado con copia del acuerdo de inicio. (Foja 23 del expediente)

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Mediante los oficios que se enlistan a continuación, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información y documentación:

N.	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FOJAS
1	INE/UTF/DRN/226/2014	18-noviembre-2014	25- noviembre-2014	INE/UTF/DA/156/14	Desahogo el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada	24, 25-196
2	INE/UTF/DRN/626/2015	2-junio-2015	7-octubre-2015	INE/UTF/DRN/399/2015	Atendió la solicitud de información referida en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación relacionada con el procedimiento.	263-264, 265-266, 267-268 269-303
3	INE/UTF/DRN/1036/2015	24-agosto-2015				
4	INE/UTF/DRN/1128/2015	1-octubre-2015				
5	INE/UTF/DRN/1184/2015	28-octubre-2015	11-noviembre-2015	INE/UTF/DA-L/461/2015	La Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, señalando la imposibilidad de determinar un valor superior o inferior a cada uno de los servicios solicitados	269-303, 304-305

N.	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FOJAS
6	INE/UTF/DRN/1265/2015	10-12-2015	15-12-2015	INE/UTF/DA-L/511/2015	la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, señalando la imposibilidad de determinar un valor superior o inferior a cada uno de los servicios solicitados.	307-308, 309
7	INE/UTF/DRN/328/2018	7-mayo-2018	22-junio-2018	INE/UTF/DA/2555/18	La Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, señalando la imposibilidad de determinar un valor superior o inferior a cada uno de los servicios solicitados	883-884, 885-886 y 887-888
8	INE/UTF/DRN/589/2018	15-junio-2018				
9	INE/UTF/DRN/35/2019	28-enero-2019	8-febrero-2019	INE/UTF/DA/101/2019	La Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, proporcionando una matriz de precios	1174-1175, y 1176
10	INE/UTF/DRN/412/2019	21-mayo-2019	27-junio-2019	INE/UTF/DA/760/19	La Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, indicando que los gastos materia de investigación, son rubros de gasto considerados como gasto programado, en específico por cuanto hace a actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	1217-1224
11	INE/UTF/DRN/473/2019	3-junio-2019				

VII. Ampliación del plazo para resolver el procedimiento.

a) El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas la investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar al Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 211 del expediente)

b) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo previamente referido. (Fojas 212-213 del expediente)

c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el acuerdo referido previamente. (Fojas 214-215 del expediente)

VIII. Requerimiento de Información a la empresa Ketivo S.A. de C.V.

No.	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FOJAS
1	INE/UTF/DRN/3392/2014	9-diciembre-2014	N/A	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	200-2003
2	INE/UTF/DRN/2804/2015	23-febrero-2015	El 25 de marzo de 2015, personal de la Junta Distrital Ejecutiva 08, en el Distrito Federal, remitió acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la empresa Ketivo S.A. de C.V., el oficio señalado en el inciso anterior, motivo por el cual se procedió a fijarlo por estrados			219-223
3	INE/JLE-CM/11371/2018	17-12-2018	El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, personal de la Junta Distrital Ejecutiva 08, en el Distrito Federal, levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la empresa Ketivo S.A. de C.V., el oficio señalado en el inciso anterior, motivo por el cual se procedió a fijarlo por estrados.			1046-1049

IX. Solicitud de Información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veinte de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5976/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, indicará en qué consistió el evento “Mujer, Política y Poder” así como los servicios que le prestó la empresa Ketivo S.A. de C.V. y su forma de pago. (Fojas 231-232 del expediente)

b) El veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante oficio PVEM/INE/088/2015, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente. (Fojas 233-251 del expediente)

X. Solicitud de Información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante los oficios que se enlistan a continuación, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público el domicilio fiscal, histórico de domicilio, actividad preponderante y obligaciones fiscales de la empresa Ketivo S.A. de C.V.

No.	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FOJAS
1	INE/UTF/DRN/8509/2015	28-abril-2015	7-mayo-2018	103-05-2015-0457	El Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atendió el requerimiento de información, proporcionando el domicilio de la empresa Ketivo, S.A. de C.V.	253-254, 259-262
2			8-mayo-2018	103-05-2015-0473	el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atendió el requerimiento de información en alcance al oficio referido 103-05-2015-0457.	255-258
3	INE/UTF/DRN/47250/2018	28-noviembre-2018	5-diciembre-2018	103-05-05-2018-0422	El Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atendió el requerimiento de información, proporcionando el domicilio de la empresa Ketivo, S.A. de C.V.	932-933 y 934-938

XI. Requerimiento de información y documentación a los Representantes Legales de diversas personas morales y/o proveedores. Mediante los oficios que se enlistan a continuación, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información y documentación a los representantes legales de diversos proveedores y/o prestadores de servicios, a efecto que, en un ámbito de colaboración, remitieran una cotización de los servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías. En atención a lo anterior, los diversos representantes legales atendieron los requerimientos de información en los términos siguientes:

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
1	Corporativo Sonprosa S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23338/2015	30-octubre-2015	27-noviembre-2015	el Representante Legal de Corporativo Sonprosa S.A. de C.V., informa que, de la búsqueda minuciosa en sus archivos, no se encontró registro alguno de haber prestado servicio de grabación y fotografía al Partido Verde Ecologista de México.	353-353

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
2	Varkam S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23340/2015	30-octubre-2015	12-noviembre-2015	Informó que no realizó los trabajos mencionados en el oficio notificado.	313-314 y 324-349
3	Teaasi Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24395/2015	19-noviembre-2015	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	364-365
4		INE/UTF/DRN/619/2016	15-enero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	402-403
5	Sistemas Digitales en Audio y Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24397/2015	19-noviembre-2015	24-noviembe-2015	El C. Sergio Gabriel Zavala Vázquez, manifestó expresamente, asentándolo en acuse del oficio notificado, que la empresa Sistemas Digitales en Audio y Video, no realizo dicho trabajo.	372-373
6		INE/UTF/DRN/620/2016	15-enero-2016	10-febrero-2016	Dio respuesta a la solicitud de información, indicando que no se dedica a la renta de equipos y de acuerdo a la solicitud no presta ninguno de los servicios que se detallan en el oficio.	408-409 y 417
7		INE/JLE-CM/11182/2018	10-diciembre-2018	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	983-992
8	Impaktu Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24398/2015	19-noviembre-2015	N/A	Imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la empresa Impaktu Video S.A. de C.V., Acta Circunstanciada levantada por el personal de la Junta Distrital Ejecutiva 12, en el Distrito Federal.	375-376
9	Videoservicios S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24399/2015	19-noviembre-2015	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	381-382

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
10		INE/UTF/DRN/621/2016	15-enero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	419-428
11	Producciones Videos Hills S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/622/2016	15-enero-2016	26-enero-2016	Dio respuesta al requerimiento de información, proporcionando datos de diversas empresas que a su consideración se adecuan a los servicios que se detallan en el oficio.	431-432 y 395-397
12		INE/JLE-CM/11181/2018	10-diciembre-2018	12-diciembre-2018	Dio respuesta al requerimiento de información, manifestando la imposibilidad de proporcionar el precio o valor unitario de la prestación de los servicios debido a que no proporcionan el servicio requerido.	962-964 y 1072
13	Fly Audio y Video y Producciones S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/623/2016	15-enero-2016	21-enero-2016	Imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la empresa Fly Audio y Video y Producciones S.A. de C.V., Acta Circunstanciada levantada por el personal de la Junta Distrital Ejecutiva 15, en el Distrito Federal.	435-436 y 437-442
14	Todo en Video	INE/UTF/DRN/2413/2016	9-febrero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	445-446
15	M31 Medios S. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/2409/2016	9-febrero-2016	19-febrero-2016	Dio respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, señalando que no es posible determinar con exactitud los servicios requeridos.	450-451 y 456-461
16		INE/JLE-CM/11179/2018	10-diciembre-2018	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	1014-1016

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
17	Cactus Film & Video	INE/UTF/DRN/ 2412/2016	9-febrero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	486-487
18	Nazmok Videograbaciones y Fotografía Profesional	INE/UTF/DRN/ 2417/2016	9-febrero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	507-508
19	Cine 16	INE/UTF/DRN/ 2414/2016	9-febrero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	529-530
20	De + Concepto	INE/UTF/DRN/ 2420/2016	9-febrero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	541-542
21	Grupo Friman	INE/UTF/DRN/ 2418/2016	9-febrero-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	547-548
22	Adrenalina Films	INE/UTF/DRN/ 2411/2016	9-febrero-2016	10-febrero-2016	Se levantó el acta circunstanciada respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/2421/2016en la que sustancialmente se advierte la manifestación de la persona que se ostenta como Representante Legal de Adrenalina Films, refiriendo que no recibirá el documento ya que no nunca le trabajó a ningún partido político.	554-555
23	Crevi Producciones	INE/UTF/DRN/ 2421/2016	9-febrero-2016	11-febrero-2016	Se levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la empresa Crevi Producciones respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/2421/2016	569-570 y 582-585

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
24	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	INE/UTF/DRN/ 5296/2016	9-marzo-2016	16-marzo-2016	Mediante Acuerdo número 0795 de la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de información descrita en el inciso anterior.	586-587 y 590
25	Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica	INE/UTF/DRN/ 5295/2016	9-marzo-2016	18-marzo-2016	Mediante oficio número AIC/CGSP/DGIF/038/2016, dio respuesta a la solicitud de información, señalando imposibilidad de atender dicho requerimiento	591-592 y 593
26	Brabus Films	INE/UTF/DRN/ 8215/2016	12-abril-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	606-607
27	Tanaka Producciones	INE/UTF/DRN/ 8218/2016	12-abril-2016	25-abril-2016	Se levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la empresa Tanaka Producciones respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/8218/2016	612-613 y 624
28	Bunker Loft	INE/UTF/DRN/ 8216/2016	12-abril-2016	19-abril-2016	Personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al representante o apoderado legal de la empresa Bunker Loft, respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/8216/2016	625-626 y 637
29	1AHC Producciones S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/ 11806/2016	11-mayo-2016	18-mayo-2016	Mediante oficio sin número la persona moral 1AHC Producciones S.A. de C.V., dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	638-639 y 647-648

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
30	Canal 22	INE/UTF/DRN/16600/2016	20-junio-2016	24-junio-2016	Mediante oficio identificado con el número SGAF/500/414/2016, Canal 22, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada	663-664 y 683-684
31		INE/JLE-CM/11178/2018	10-diciembre-2018	20-diciembre-2018	Mediante oficio número DAJ/113/27/12/2018, Canal 22, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	1050-1052 y 1101-1116
32	Canal 11	INE/UTF/DRN/16602/2016	16-junio-2016	27-junio-2016	Mediante oficio número DAJ/XEIPN/1215/16, Canal 11, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	669-670 y 708-718
33		INE/JLE-CM/11177/2018	10-diciembre-2018	19-diciembre-2018	Mediante oficio número DAJ/XEIPN/3786/2018, Canal 11, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	947-949 y 1117-1130
34	Dirección General de Televisión Universitaria TV UNAM	INE/UTF/DRN/16601/2016	16-junio-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	675-676
35		INE/UTF/DRN/23790/2016	14-diciembre-2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	765-766
36		INE/UTF/DRN/2770/2016	17-marzo-2017	29-marzo-2017	Mediante oficio número DGTV/065/2017 la Dirección General de Televisión Universitaria TV UNAM, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	799-800 y 803-804
37		INE/UTF/DRN/18826/2017	13-diciembre-2017	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	837-838

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
38		INE/JLE-CM/11183/2018	10-diciembre-2018	15-enero-2019	mediante oficio DGTV/01/19 la Dirección General de Televisión Universitaria TV UNAM, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	1063-1065 y 1164-1173
39	24 PRO	INE/UTF/DRN/17597/2016	26-julio-2016	28-julio-2016	Personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al Representante o Apoderado Legal de la empresa 24 PRO, respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/17597/2016	720-721 y 719
40	AC PRO	INE/UTF/DRN/17599/2016	26-julio-2016	28-julio-2016	Personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al Representante o Apoderado Legal de la empresa AC PRO, respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/17599/2016	725-726 y 724
41	35 AM	INE/UTF/DRN/17598/2016	27-julio-2016	28-julio-2016	Personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al Representante o Apoderado Legal de la empresa 35 AM, respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/17598/2016.	730-731 y 729

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
42	Bamba Films	INE/UTF/DRN/20908/2016	14-septiembre-2016	12-octubre-2016	Mediante oficio número INE/JLE-CM/06097/2016, la Junta Distrital Ejecutiva 12, en el Distrito Federal, remitió el Acta Circunstanciada 82/CIRC/CM/JD12/30-09-16, en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al Representante o Apoderado Legal de la empresa Bamba Films	737-738 y 741-743
43	Cinema Producción	INE/UTF/DRN/20909/2016	14-septiembre-2016	12-octubre-2016	Mediante oficio número INE/JLE-CM/06097/2016, la Junta Distrital Ejecutiva 24, en el Distrito Federal, remitió el Acta Circunstanciada INE/054/CIRC/JD24-CM/30-09-2016, en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al Representante o Apoderado Legal de la empresa Cinema Producción	744-745 y 744-755
44	Comisión Mexicana de Filmaciones	INE/UTF/DRN/20910/2016	14-septiembre-2016	7-octubre-2016	Mediante oficio 01DAPC/CMF/IMC/O-267/2016, la Comisión Mexicana de Filmaciones, dio respuesta al requerimiento de mérito.	756-757 y 764
45	Escenari Films	INE/UTF/DRN/778/2017	30-enero-2017	31-enero-2017	Personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó el acta circunstanciada en la que sustancialmente establece la imposibilidad de notificar al Representante o Apoderado Legal de la empresa Escenari Films, respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/778/2017.	771-772 y 775-777
46	Altavisión Producciones	INE/UTF/DRN/1552/2017	17-febrero-2017	28-febrero-2017	Mediante escrito sin número dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	786-787 y 794-798
47		INE/JLE-CM/11176/2018	10-diciembre-2018	17-diciembre-2018	Altavisión Producciones, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	993-995 y 1073-1100

No.	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESPUESTA	FOJAS
48	Grupo Dirección	INE/UTF/DRN/2769/2017	17-marzo-2017	23-marzo-2017	Personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, levantó el acta circunstanciada respecto de la diligencia de notificación del oficio INE/UTF/DRN/2769/2017en la que sustancialmente se advierte la manifestación de la persona que se ostenta como Representante Legal de Grupo Dirección, refiriendo la imposibilidad de realizar la notificación respectiva	805-806
49		INE/UTF/DRN/7590/2017	17-mayo-2017	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	818-819
50		INE/UTF/DRN/23267/2018	27-marzo-2018	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	876-877
51	Asociación Mexicana de Filmadoras A.C.	INE/UTF/DRN/12132/2017	21-julio-2017	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	824-825
52	Papalote Films	INE/UTF/DRN/21523/2018	22-febrero-2018	06-marzo-2017	Dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la cotización solicitada.	845-846 y 852-872
51		INE/JLE-CM/11180/2018	10-diciembre-2018	18-diciembre-2018	Papalote Films, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la información solicitada	1001-1003 y 1131-1132

XII. Solicitud de Información a la Coordinadora Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1449/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Coordinación Operativa indicar el documento normativo que defina los principios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía racionalidad y transparencia. (Fojas 908-909 del expediente).

b) El diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/CO/1980/18, dio respuesta a la solicitud de información remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 910-931 del expediente).

XIII. Razones y Constancias.

a) El veinte de enero de dos mil quince, se hizo constar la búsqueda en Ia página del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de verificar y validar el folio del comprobante fiscal digital emitido por la empresa Ketivo, S.A. de C.V., a favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 209-210 del expediente)

b) El diez de diciembre de dos mil quince, se hizo constar la búsqueda en la página del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de identificar diversas empresas inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. (Fojas 390-392 del expediente)

c) El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se hizo constar la búsqueda en la página del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de identificar diversas empresas inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. (Fojas 834-836 del expediente)

d) El quince de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar la búsqueda en la página del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de identificar diversas empresas inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. (Fojas 843-844 del expediente)

e) El dos de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar el Acta de Comparecencia de consulta del expediente INE/P-COF-UTF/32/2014, en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización por parte del C. Fernando Garibay Palomino en su carácter se Represente Suplente del Partido Verde Ecologista de México. (Foja 907 del expediente)

XIV. Acuerdo de alegatos. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al sujeto incoado, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Foja 889 del expediente)

XV. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43947/2018, solicitó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestará por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado. (Fojas 890-891 del expediente)

b) El tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número PVEM-INE-633/2018, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó los alegatos correspondientes, como se transcriben a continuación: (Fojas 892-906 del expediente)

"(…)

Antecedente. De la revisión del informe anual de dos mil trece respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, el Consejo General determinó aprobar en sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil catorce, la resolución INE/CG217/2014, en su Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, en relación con el considerando 10.5, inciso f) referente a la conclusión 22, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, dado que mi representada reportó gastos por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías por un importe de $395,000.00, de los cuales la autoridad cuestiono el valor comercial de las mismas y por tanto decidió ejecutar la investigación en torno a una probable sobrevaluación del costo erogado por este instituto político en relación con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Mi representado presentó distintas cotizaciones con características similares a las contratadas, a fin de demostrar a la autoridad electoral que el precio del servicio contratado no se encuentra sobrevaluado, en razón de que antes de ejecutar la contratación de prestación de servicios solicito previamente distintas cotizaciones:

• Foja 175 se aprecia la cotización del proveedor Papalote Films expedida a favor del PVEM, por un importe de $361,000.00 más IVA, el documento en comento de fecha 22-08-2014.

• Foja 178 se aprecia la cotización del proveedor Maquina Negra expedida a favor del PVEM, por un importe de $427,225.00, el documento en comento de fecha 25-08-2014.

• Foja 180 se aprecia la cotización del proveedor Escenika expedida a favor del PVEM, por un importe de $466,900.00, el documento en comento de fecha 19-08-2014.

• Foja 181 se aprecia la cotización del proveedor MG Comercializadora expedida a favor del PVEM, por un importe de $451,472.00.

Los servicios prestados por los proveedores señalados anteriormente, son de características similares a los contratados con el proveedor Ketivo, SA de CV.

Si se optó por los servicios del proveedor Ketivo, S.A. de C.V., fue justamente porque le ofrecía mejor precio en comparación con los otros proveedores. Por lo tanto, el importe máximo que mi representado estuvo dispuesto a pagar por el servicio, deriva de una valoración que se hizo de los servicios, se identificó los atributos que los formaban y se tomó el precio más accesible sin arriesgar la calidad del servicio a recibir.

Durante la sustanciación del expediente la autoridad electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó información a diversos proveedores efecto de indicar lo siguiente:

a) El precio del valor unitario, así como el impuesto al valor agregado de la grabación y edición de ponencia y actividad de un evento llevado a cabo en un día, así como la edición de video con duración de dos minutos.

b) El servicio de doscientas fotografías en formato DVD FULL HD editadas y con animación.

(…)

En el marco de las reformas constitucionales y legales del sistema de fiscalización en materia electoral del año dos mil catorce, en el reglamento de fiscalización se estableció un procedimiento para determinar el valor de bienes o servicios no reportados, sobrevaluados o subvaluados con bases objetivas, con el fin de otorgar certeza a los sujetos obligados.

La reforma al reglamento obedeció a la necesidad de contar con Lineamientos homogéneos de contabilidad, aplicables a todos los sujetos obligados en los ámbitos federal y local.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así comode la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastoso que no estén reportados, sobrevaluados o subvaluados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a Jo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar Ja información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

f) Con base en los valores descritos en los numerales anteriores y con Ja información recabada durante el proceso de fiscalización, Ja Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios con información homogénea y comparable, para lo cual:

Deberá tomarse en cuenta la información relativa al municipio o entidad federativa de que se trate; y, solo en caso de no existir información suficiente en Ja entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un ingreso per cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

De esta manera, determinó la Sala Superior que, a partir de la obtención del valor razonable de los bienes y servicios, la autoridad fiscalizadora deberá realizar una matriz de precios con información homogénea y comparable, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

En razón de lo anterior la autoridad no cuenta con elementos suficientes y certeros que contengan una información homogénea y comparable de bienes y

servicios que cumplan los requisitos necesarios para la instrumentación de un procedimiento de evaluación a considerar por conceptos de los servicios de producción, grabación y edición y toma de fotografías, esto porque las solicitudes de información son genéricas y vagas, ya que no cumple el requerimiento a los proveedores con las características concretas de lo que mi representada realmente contrato.

Por ello, no puede ser comparable con la prestación de servicios proporcionada por el Proveedor Ketivo S.A. de C.V. a mi representada, puesto que lo contratado es un servicio muy específico, consistente en la grabación y edición de ponencias y actividades del evento denominado "Análisis y Reflexiones en Materia Político Electoral" (con quince horas de grabación continúa), y de conformidad con el escrito de fecha de 22 de agosto de 2014, se describe de manera puntual el costo de cada uno de los insumos utilizados para el desarrollo de dicha actividad (fojas 167 -171 del expediente en comento).

Ahora bien, conforme al desahogo de las diligencias contenidas en el expediente en cita, se solicita a esta autoridad sustanciadora, considere que la comprobación del gasto de referencia, se encuentra debidamente registrada y comprobada, conforme a las reglas de fiscalización y que acorde al servicio contratado no existe sobrevaluación alguna del evento objeto del presente procedimiento oficioso, en consecuencia se debe declarar la inexistencia de la supuesta infracción investigada por esta autoridad electoral, y por tanto se deben considerar las cotizaciones ofrecidas por mi representada que contienen las características que realmente se utilizaron para la ejecución del servicio contratado, con ello se demuestra que el servicio contratado es un valor razonable y no existe la supuesta sobrevaluación objeto de la investigación del presente procedimiento.

(…)"

XVI. Notificación de emplazamiento y alegatos al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6766/2019, se notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el emplazamiento y alegatos del procedimiento al rubro indicado a fin de que manifestará por escrito lo que a derecho corresponda. (Fojas 1183-1185 del expediente)

b) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número PVEM-INE-169/2019, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento, mismo que, de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente.(Fojas 1186-1216 del expediente)

"(…)

Irretroactividad de la ley. *La revisión en el presente asunto, corresponde al ejercicio de los recursos de año dos mil trece, es decir las reglas aplicables al procedimiento de revisión son las reguladas en el Reglamento de Fiscalización emitido mediante el Acuerdo CG**201/2011** dictado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral y que fue aprobado el 4 de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del mismo año, cuya entrada en vigor fue a partir del primero de enero de dos mil doce.*

*En dicha normatividad sustantiva, ni el reglamento, ni el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales regulaba lo referente a la **matriz de precios ni a la sobrevaluación**, temas que forman parte de la Litis que esta Unidad Técnica de Fiscalización quiere hacer valer.*

*Sin embargo, esta autoridad fiscalizadora electoral, pretende aplicar conceptos y reglas que fueron reguladas en el Reglamento de Fiscalización dictado mediante Acuerdo **CG263/2014** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 19 de noviembre de 2014, en dicho acuerdo en su numeral CUARTO se establece lo siguiente:*

> ***CUARTO. La revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011, en sesión extraordinaria del entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el Punto Segundo, inciso b) fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014***

*De lo anterior se desprende que, la revisión del ejercicio 2013 (caso en el que nos ubicamos), **necesariamente** se rige, tanto en su parte sustantiva como adjetiva, en el Reglamento de Fiscalización dictado en el Acuerdo CG201/2011*

así como por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no hacerlo así, ser **violaría en perjuicio** *de mi representado* ***el principio de irretroactividad*** *de una ley regulado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, el actual Reglamento de Fiscalización, incorpora obligaciones diversas a las existentes antes de dichas reformas, siendo de explorado derecho que los actos celebrados y las reglas aplicables a cualquier procedimiento,* ***se rigen por la ley vigente al momento de su celebración****.*

Siendo aplicable ***mutatis mutandi*** *el siguiente criterio:*

PROCEDIMIENTO, IRRETROACTIVDAD DE LAS LEYES DE REGLAS RELATIVAS.

(…)

En cuanto al fondo. *De la revisión del informe anual de dos mil trece respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, el Consejo General determinó aprobar en sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil catorce, la resolución INE/CG217/2014, en su Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, en relación con el considerando 10.5, inciso f) referente a la conclusión 22, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, dado que mi representada reportó gastos por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías por un importe de* ***$395,000.00****, de los cuales la autoridad cuestiono el valor comercial de las mismas y por tanto decidió ejecutar a la investigación en torno a una probable* ***sobrevaluación*** *del costo erogado por este instituto político en relación con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

Mi representado presentó distintas cotizaciones con características similares a las contratadas, a fin de demostrar a la autoridad electoral que el precio del servicio contratado no se encuentra sobrevaluado, en razón de que antes de ejecutar la contratación de prestación de servicios solicito previamente distintas cotizaciones.

(…)

Si se optó por los servicios del proveedor Ketivo S.A. de C.V., fue justamente porque le ofrecía mejor precio y calidad en comparación con los otros proveedores. Por lo tanto, el importe máximo que mi representado estuvo dispuesto a pagar por el servicio, deriva de una valoración que se hizo de los servicios, se identificó los atributos que lo formaban y se tomó el precio más accesible sin arriesgar la calidad del servicio a recibir.

(…)

De las anteriores diligencias se pueden arribar a las siguientes conclusiones:

- Sistema Digitales en Audio S.A. de C.V. informa que no se dedica a la renta de equipos, ni a la prestación de servicios conforme al requerimiento realizado por esta autoridad.

- M31 Medios S, de RL. de C. V., se necesitan características más precisas para poder establecer una respuesta concisa a lo solicitado por la autoridad electoral.

- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, informó que sus peritos son auxiliares externos, por tanto, no se puede coadyuvar con la investigación de esta autoridad.

- Canal 22, estableció una cantidad por los servicios requeridos que asciende a la cantidad de ***$382,800,00.***

-Canal ONCE, estableció una cantidad por los servicios requeridos que asciende a la cantidad de ***$201,283.20****.*

- TV UNAM, estableció una cantidad por los servicios requeridos que asciende a la cantidad de ***$98,832.00****.*

- Alta Visión Producciones, contesto que el requerimiento es muy genérico y vago en cuanto al tema técnico para poder establecer con claridad una cotización real, sin embargo, estableció un servicio con ciertas características que asciende a la cantidad de $52,200.00.

- Finalmente, Papalote Films que es la empresa que contiene las características más exactas a lo contratado por el partido para su taller, estableció una cantidad por los servicios requeridos que asciende a la cantidad de ***$554,448.00****.*

- Los demás sujetos requeridos fueron omisos en su contestación, y en algunos casos no se les pudo notificar en el domicilio señalado.

Del análisis de la información reportada por los proveedores y de conformidad con los criterios en materia de fiscalización para la realización de la matriz de precios establecidos en el Reglamento de Fiscalización [Artículo 28], aún y cuando se han obtenido los costos de algunos bienes y servicios prestados conforme a lo contratado por mi representada, no se puede establecer, ni

mucho menos realizar una comparación de dichos servicios, ya que como lo refieren M31 Medios S. de R.L. de C.V. y Alta Visión Producciones en sus escritos de contestación a esta autoridad, los servicios pueden variar demasiado acorde con las distintas características contratadas.

En el marco de las reformas constitucionales y legales del sistema de fiscalización en materia electoral del año dos mil catorce, en el reglamento de fiscalización se estableció un procedimiento para determinar el valor de bienes o servicios no reportados, sobrevaluados o subvaluados ***con bases objetivas****, con el fin de otorgar certeza a los sujetos obligados.*

La reforma al reglamento obedeció a la necesidad de contar con Lineamientos ***homogéneos de contabilidad****, aplicables a todos los sujetos obligados en los ámbitos federal y local.*

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastoso que no estén reportados, sobrevaluados o subvaluados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.
f) Con base en los valores descritos en los numerales anteriores y con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios con información homogénea y comparable, para lo cual:

Deberá tomarse en cuenta ***la información relativa al municipio o entidad federativa de que se trate; y, solo en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada****, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un ingreso per cápita semejante,*

de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

De esta manera, determinó la Sala Superior que, a partir de la obtención del valor razonable de los bienes y servicios, la autoridad fiscalizadora deberá realizar una matriz de precios con ***información homogénea y comparable****, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.*

En razón de lo anterior la autoridad no cuenta con elementos suficientes y certeros que contengan una información ***homogénea y comparable*** *de bienes y servicios que cumplan los requisitos necesarios para la instrumentación de un procedimiento de evaluación a considerar por conceptos de los servicios de producción, grabación y edición y toma de fotografías, esto porque las solicitudes de información son genéricas y vagas, ya que no cumple el requerimiento a los proveedores con las características concretas de lo que mi representada realmente contrato.*

Por ello, no puede ser comparable con la prestación de servicios proporcionada por el Proveedor Ketivo S.A. de C.V. a mi representada, puesto que lo contratado es un servicio muy específico, consistente en la grabación y edición de ponencias y actividades del evento denominado "Análisis y Reflexiones en Materia Político Electoral" (con quince horas de grabación continúa), y de conformidad con el escrito de fecha de 22 de agosto de 2014, se describe de manera puntual el costo de cada uno de los insumos utilizados para el desarrollo de dicha actividad.

Ahora bien, conforme al desahogo de las diligencias contenidas en el expediente en cita, se solicita a esta autoridad sustanciadora, considere que la comprobación del gasto de referencia, se encuentra debidamente registrada y comprobada, conforme a las reglas de fiscalización y que acorde al servicio contratado no existe sobrevaluación alguna del evento objeto del presente procedimiento oficioso, en consecuencia se debe declarar la inexistencia de la supuesta infracción investigada por esta autoridad electoral, y por tanto se deben considerar las cotizaciones ofrecidas por mi representada que contienen las características que realmente se utilizaron para la ejecución del servicio contratado, con ello se demuestra que el servicio contratado es un valor razonable y no existe la supuesta sobrevaluación objeto de la investigación del presente procedimiento.

Ahora bien, en el momento de pronunciarse la autoridad jurisdiccional respecto del asunto en comento deberá considerar los argumentos vertidos en el escrito de alegatos en razón de la ***Jurisprudencia 29/2012*** *emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro* ***"ALEGATOS. LA***

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".

c) El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número PVEM-INE-178/2019, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación a los alegatos, replicando en los mismos términos lo dicho en su emplazamiento, mismo que fue transcrito en el inciso inmediato anterior. (Fojas 1201-1216 del expediente)

XVII. Cierre de instrucción. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución Correspondiente (Foja 1225 del expediente)

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima tercera sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el dieciocho de diciembre y cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdos INE/CG614/2017[1] e INE/CG04/2018[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011[3], aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO***

[1] Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.
[2] Acuerdo por el que se modifica a través del diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
[3] ACUERDO CG201/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199843&fecha=07/07/2011

SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**[4].

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y tomando en consideración lo señalado en el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el considerando **10.5**, inciso **f)**, referente a la conclusión **22** de la Resolución **INE/CG217/2014**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integra el expediente, se advierte que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si los gastos realizados en videos y fotografías descritos en la factura número A1755, de fecha 19 de octubre de 2013, expedida por el proveedor Ketivo, S.A. de C.V, correspondientes al Simposium; "Mujer, Política y Poder", son considerados como gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, y en su caso verificar si el precio pagado por dicho servicio por parte del Partido Verde Ecologista de México está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

En otras palabras, se debe determinar si el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso a) y 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 281 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señala:

[4] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG264/2014, modificado mediante Acuerdos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(…)"

"Artículo 78.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
(…)
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 281.

(…)

2. Los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

(…)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y

el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un estado democrático.

En este orden de ideas, el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los institutos políticos deben realizar todas sus actividades dentro de los supuestos normativos que les imponen las distintas leyes de la materia, buscando con lo anterior la construcción de una democracia real, donde resulta necesario reforzar las prácticas democráticas en la sociedad, implicando necesariamente que los partidos políticos al ser entidades de interés público, deben asumir la responsabilidad de demostrar que sus actividades son realizadas en todo momento dentro de lo dispuesto por la ley, logrando así generar certeza en el interés social que se tiene en las actividades realizadas por los mismos.

Aunado a lo anterior, los institutos políticos deben observar el principio de legalidad, entendido como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen, conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

La finalidad del artículo en comento, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto obstaculizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, asegurando con lo anterior, la protección al estado constitucional democrático de derecho.

Cabe precisar que por cuanto hace al artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe el punto medular de la obligación del partido político, consistente en la obligación de: “Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente (periodo en el que se otorga el financiamiento público), el dos por ciento del financiamiento público ordinario”.

Ahora bien, de acuerdo al monto determinado y distribuido por este Consejo General como financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades

ordinarias de los partidos políticos, en estricto apego a las fracciones I y II del inciso a) del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán destinar el dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior, derivado de que uno de los compromisos establecidos en la Reforma Electoral 2007–2008 entre el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos y la ciudadanía fue responder al rezago social en materia de equidad de género y fortalecer acciones para que las mujeres amplíen su participación en el sistema político nacional, en congruencia con el artículo 4 del Código Electoral, que establece la protección del derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por lo tanto, las normas citadas resultan relevantes en razón de que tienen por finalidad promover la equidad de género, por lo que la finalidad de la norma consiste en garantizar que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos que acontecen en el país, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Por lo que hace al artículo 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, una de las finalidades que persigue al señalar como obligación de los partidos políticos, el administrar sus gastos con base en criterios de eficiencia, economía, racionalidad, y transparencia, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto alterar las actividades reales que realizan los institutos políticos, principalmente en lo referente a los criterios que debe seguir al realizar sus erogaciones, los cuales al observarlos generan en la autoridad y por consiguiente en la sociedad, la convicción del adecuado uso de los recursos por los partidos políticos, logrando persuadir el apego de éstos a los cauces legales aplicables.

En este sentido, la norma descrita, consiste en informar y explicar a la sociedad en general, los criterios tomados en cuenta al realizar las erogaciones pertinentes con recursos públicos, los cuales además de realizarse de manera transparente y clara, debe reunir los criterios de eficiencia, economía, racionalidad, para con lo anterior colmar las interrogantes sobre la idoneidad del gasto, logrando crear en la sociedad una efectiva rendición de cuentas, la cual genere en la opinión pública un convencimiento sobre la correcta utilización de recursos. En este sentido, la autoridad se encuentra obligada a verificar el correcto destino de los recursos públicos vigilando que en todo momento los partidos políticos no contraten servicios con opciones de mercado mayores a las establecidas en el mercado y con ello busquen alcanzar los topes a los que se encuentran obligados a cubrir, como es el caso de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; actividades en las cuales el partido político se encuentra obligado a destinar un porcentaje previamente establecido de sus recursos para lograr los objetivos para los que fueron creadas dichas actividades.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los institutos políticos tienen la obligación de transparentar la efectiva erogación de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraria el estado constitucional democrático de derecho que gozamos actualmente.

La rendición de cuentas, es la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los sujetos obligados de sus actos y decisiones, implicando lo anterior un derecho social a la rendición de cuentas, consistente en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las distintas entidades públicas que conforman el sistema jurídico mexicano, entidades públicas, que tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Es así que la obligación de los institutos políticos de llevar a cabo sus actividades dentro de los cauces legales y particularmente de adoptar los criterios correspondientes en la administración del gasto, implica dos elementos sustanciales del estado constitucional de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que generan expectativas en la sociedad sobre la obligación de informar verazmente el gasto realizado por los institutos políticos, contribuyendo así a una democratización del sistema jurídico.

Asimismo, la finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En este sentido, la rendición de cuentas, es la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los sujetos obligados de sus actos y decisiones, implicando lo anterior un derecho social a la rendición de cuentas, consistente en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las distintas entidades públicas que conforman el sistema jurídico mexicano, entidades públicas, que tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.

Es así que la obligación de los institutos políticos de llevar a cabo sus actividades dentro de los cauces legales y particularmente de adoptar los criterios correspondientes en la administración del gasto, implica dos elementos sustanciales del estado constitucional de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que generan expectativas en la sociedad sobre la obligación de informar verazmente el gasto realizado por los institutos políticos, contribuyendo así a una democratización del sistema jurídico.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

- **Origen del procedimiento.**

Derivado de la Resolución **INE/CG217/2014** respecto de las Irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informe Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013, se advirtió que el Partido Verde Ecologista de México reportó gastos por concepto de producción, grabación y edición de video, así como toma de fotografías por un importe de $395,000.00; de los cuales esta autoridad no tuvo

certeza que fueran erogados con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

Es así que del análisis a la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013, la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran, conocer si las erogaciones de los recursos se realizaron con base en dichos criterios. Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral tampoco tenía certeza respecto a la erogación y objeto del gasto relacionado con la toma de fotografías.

Derivado de lo anterior, el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución **INE/CG217/2014,** en la que se ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio del procedimiento oficioso. De tal manera, que el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el procedimiento oficioso, formándose el expediente **INE/P-COF-UTF/32/2014**, mismo que es motivo de la presente Resolución.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, deberán analizarse, y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente.

De ese modo en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad instructora, en primer lugar, solicitó mediante oficio a la Dirección de Auditoría remitiera toda la información y documentación contable y comprobatoria con la que contará, relacionada con la conclusión de mérito.

La Dirección de Auditoría remitió la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, consistente en póliza contable, factura, cheque, contrato de prestación de servicios, muestras, oficio de errores y omisiones, escritos de respuesta al oficio de errores y omisiones en primera vuelta y segunda vuelta, escrito del proveedor Ketivo S.A. de C.V. y cotizaciones de diversos proveedores proporcionados por el partido político y circularizaciones realizadas por la autoridad, para mayor claridad se enlistan:

- ✓ Póliza D-3-9-1-6, por un importe de $395,000.00 (Trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) expedida a favor de KETIVO, S.A. de C.V.

- ✓ Cheque número 43379420, girado a nombre de la persona moral KETIVO, S.A. de C.V, emitido por el Partido Verde Ecologista de México, por un monto total de $395,000.00 (Trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

- ✓ Factura número A 1755, expedida el diecinueve de noviembre de dos mil trece, por la persona moral Ketivo, S.A. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México, pon un monto total de $395,000.00 (Trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

- ✓ Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa de carácter mercantil Ketivo, S.A. de C.V., cuyo objeto es la producción, diseño y pos producción de fotografía, musicalización y video del simposium “Mujeres, política y poder”.

- ✓ Muestras en sobre cerrado (5 CD)

- ✓ Oficio de errores y omisiones identificado con el número INE/UTF/DA/829/14.

- ✓ Escrito de respuesta del Partido Verde Ecologista de México al oficio de errores y omisiones en primera vuelta número INE/UTF/DA/829/14.

- ✓ Escrito de respuesta del partido incoado al oficio de errores y omisiones en primera y segunda vuelta, junto con la siguiente documentación soporte:

    - ➢ Escrito del proveedor Ketivo S.A. de C.V. informando sobre los trabajos realizados con el instituto político.

    - ➢ Cotización de la empresa Papalote Films, S.A. de C.V. de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, con una cotización total de $361,300.00 (Trescientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) –más IVA-

    - ➢ Cotización de la empresa Maquina Negra, S.A. de C.V. de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, con una cotización total de $427,225.00 (Cuatrocientos veintisiete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) –IVA incluido)

- Cotización de la empresa Escenika, S.A. de C.V. de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, con una cotización total de $469,900.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

- Cotización de la empresa MG Comercializadora, S.A. de C.V. de fecha trece de agosto de dos mil catorce, con una cotización total de $451,472.00 (Cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)-IVA incluido)

✓ Requerimiento de Información realizado por la Dirección de Auditoría al apoderado o representante legal de la empresa BINDIVA FILMS, S.A. de C.V.

✓ Cotización de la empresa BINDIVA FILMS, S.A. de C.V. de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, con una cotización total de $110,450.00 (Ciento diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), es preciso referir que dicha empresa no presta el servicio de fotografía en formato DVD, full HD, editadas y con animación.

✓ Requerimiento de Información al apoderado o representante legal de la empresa Tres News Producciones, S.A. de C.V.

✓ Cotización de la empresa Tres News Producciones, S.A. de C.V. de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, con una cotización total de $82,186.00 (Ochenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

✓ Requerimiento de Información al apoderado o representante legal de la empresa Azteitia Comunicación y Media S.C. Cinema Producción.

Es preciso referir que, mediante oficio sin número, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, la persona moral Ketivo, S.A. de C.V., puntualiza lo siguiente:

> (…) *respecto del servicio prestado en los eventos denominados* ***"Análisis y Reflexiones de la Reforma Electoral 2007-2013" y "Mujer, Política y Poder" los días 25 y 26 de noviembre de 2012****, y* ***9 de diciembre respectivamente****; teniendo como obligación contractual la prestación del servicio de Producción, diseño y posproducción de 200 fotografías, musicalización y video, se informa lo siguiente:*

TALLER	*FECHA*	*TIEMPO DE SERVICIO*
Análisis y Reflexión de la Reforma Electoral 2007-2013	*25 DE NOVIEMBRE DE 2013* *26 DE NOVIEMBRE DE 2013*	*DE 8:00 A 18:30 HRS* *DE 8:00 A 14:30 HRS*
Mujer, Política y Poder	*9 DE DICIEMBRE DE 2013*	*DE 8:30 A 18:30 HRS* *Haciendo un total de 9 horas con treinta minutos continuos de grabación.*

Ahora bien, de lo anterior se desprende lo siguiente:

1. Se contó con el servicio de dos fotógrafos, los cuales cubrieron detalles de los talleres desde el inicio, hasta su conclusión; presentando un aproximado de 500 fotografías por evento, siendo elegidas solo doscientas por cada uno, mismas que fueron presentadas en formato DVD, full HD, editadas y con animación. La entrega de las mismas se llevó en tres tantos.

2. Para el desarrollo de los videos, se tuvo una cobertura de grabación continua correspondiente a la duración de los eventos, es decir para el Taller de "Análisis y Reflexiones de la Reforma Electoral 2007-2013" se cubrieron un total de quince horas, y para el Simposium de "Mujer, Política y Poder" un total de nueve horas con treinta minutos. Se hizo entrega de treinta y cinco copias de los videos correspondientes (de cada caso) una en formato Blu-ray y treinta y cuatro en autoría DVD masterizado, con editor profesional certificado Final CUT y animación de títulos y logos; los cuales contienen el total de tiempo de grabación una vez editado.

3.Cabe señalar que dada las características del servicio contratado y los eventos llevados a cabo, que son totalmente en vivo y con un desarrollo de actividades sujetas a imprevistos, cambios y contextos de una realidad de desarrollo no proceden:

a. Staff técnico ya que este es el conjunto de personas que conforman el asesoramiento y organización del evento situación que no competía al servicio contratado.

b. Locación de escenarios, para el caso que nos competente es pertinente señalar que los escenarios corresponden al lugar en el cual se llevaron a cabo cada uno de los eventos.

c. Decorado: La empresa hace uso de los elementos que incluyen el entorno en el cual se desarrollan los eventos como lonas, pendones o material que se distribuye el contratante.

d. Maquillaje, vestuario, fotografía de estudio, fotografía temática, sesiones fotográficas: Los elementos antes referidos no fueron contratados toda vez que no se consideran necesarios para el tipo de evento que se lleva a cabo.

En cuanto a:

e. Equipo de producción, diseño gráfico, tecnología para la producción de imágenes y creación artística; estas se cumplen en el material antes referido, entregado a su partido.

Para el desarrollo de las actividades referidas los puntos 1, 2 y 3, fue necesario el uso del equipo siguiente:

(…)

TALLER

"Mujer, Política y Poder"

Equipo *(UN DÍA DE SERVICIO)* *9 de diciembre de 2013*	*Costo*
3 Cámaras Panasonic P2 Modelo Aghpx370 *6 Tarjetas P2 De 64 Gb Panasonic* *3 Disco Duro Nexto de 500 Gb* *3 Fuente de Poder Ac550* *6 Baterías Anton Bauer* *3 Tripie Manfrotto*	*$145,500*
Tricaster 8000 Switcher *Monitoreo, Cableado SDI* *Distribuidor de Video SDI*	*$77,900*
Edición Digital Full HD *Apple MACPRO 4GB RAM con Disco Duro de 1 Terabyte FINAL CUT 7, After Effects, Premiere.* *Deck de alimentación de video HDV* *Quicktime PRO con conversión de formatos Windows Media SD y Windows Media HD* *Masterizado y Autoría de DVD* *Con editor profesional certificado Final Cut y Pro Tools.* *Incluye todos los efectos especiales y corrección básica de color incluido generación y animación de títulos.* *Animación de Logos* *Quemador Blu-ray* *Discos blu-ray* *3 discos duros lacie (1tb, 1tb y 3tb)*	*$82,500*
2 Cámaras Slr *Canon 5 D Mark III*	*$26,400*

Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos *Mezcladora Mackie CFX16 MKII* *8 Bocinas JBL speaker systems* *4 Micrófonos de mano Sony UWP-X8 mics* *8 Tripies SS2-BX auto soportantes para las bocinas* *8 Cables Four XLR cables*	*$36,300*
Equipo de Producción *3 Camarógrafos* *1 Director de cámara* *1 Operador de switcher* *2 Asistentes de producción* *2 Fotógrafos* *1 Director de Fotografía* *1 Editor* *1 Animador (animación 2D y 3D)* *1 Operador de Audio* *1 Asistente de Audio*	*$26,000*
Total	*$395,000*

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por el partido político a la Dirección de Auditoría, constituyen documentales privadas que a continuación se enuncian, se analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

En consecuencia, derivado de las investigaciones realizadas por la Dirección de Auditoría, se concluye lo visible en acuerdo INE/CG216/2014, relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización en relación con la revisión del **Informe Anual 2013** de Partidos Políticos Nacionales[5], relativo al Partido Verde Ecologista de México, **conclusión 22**:

"(…)

[5] https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201410-22di_01P01-00.pdf INE/CG216/2014 DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DOS MIL TRECE DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

En este orden de ideas, la autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de investigación, aun cuando el partido presento cotizaciones relacionadas con la prestación de servicios, cotizaciones por la producción grabación y edición de video, con características similares a las manifestadas por el partido. No obstante, lo anterior, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no se obtuvieron elementos suficientes relacionados con los costos de marcado acordes a las características de la prestación del servicio producción de video que permitieran a esta autoridad determinar la posible sobrevaluación de los costos registrados por el partido político.

(…)

En consecuencia, al no tener certeza que los costos erogados por los servicios de producción, grabación y edición de video se realizaron con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad establecidos por la normatividad; así como no tener certeza del costo y objeto del gasto relacionado con la toma de fotografías, el Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el monto mínimo que el partido político debió ejercer para el desarrollo de las Actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2013 y consecuentemente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización por un importe de $395,000.00.

(…)"

Del análisis al Dictamen antes referido el objeto del inicio del Procedimiento Administrativo Oficioso que por esta vía se tramita, fue que al carecer de elementos suficientes relacionados con los costos de mercado acordes a las características de la prestación del servicio producción de video que permitieran a esta autoridad determinar que la erogación del gasto se realizó conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad" establecidos por la normatividad.

En este sentido es importante analizar diversos aspectos, como se desarrollarán en los subsecuentes apartados.

- **El Simposium: "Mujer, Política y Poder", es considerado gasto programado en el rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.**

Esta autoridad procedió a realizar un análisis al contenido de los videos y fotografías materia del presente procedimiento, a fin de aclarar si los servicios descritos en la factura número A1755, de fecha 19 de octubre de 2013, expedida por el proveedor Ketivo, S.A. de C.V., por un importe de $395,000.00, son susceptibles de ser considerados como gastos programados en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, derivado del contenido del Dictamen identificado con el número de Acuerdo **INE/CG216/2014,** considerando **4.5** relativo al Partido Verde Ecologista de México, subconsiderando **4.5.3.1.6** correspondiente al rubro de Gastos en la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el cual dio origen a la conclusión final número **22**, materia del presente procedimiento, se determinó lo siguiente:

> ***Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres***
>
> *"22. El partido reportó gastos por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías por un importe de $395,000.00; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza de que los costos erogados por los servicios de producción, grabación y edición de video se realizaron con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad; así como, no tiene certeza respecto del costo y objeto del gasto relacionado con la toma de fotografías.*

Asimismo, en la página 3871 del Dictamen Consolidado se observa el cuadro siguiente:

IMPORTE QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES CG17/2013 (A)	IMPORTE QUE REPORTÓ EL PARTIDO COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES AL 31-DIC-13 (B)	IMPORTE QUE REPORTÓ EL PARTIDO COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO (C) (*)	IMPORTE QUE REPORTÓ EL PARTIDO COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA AL 31-DIC-13 (D) (**)	IMPORTE EROGADO COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (Ajustes por Auditoria) AL 31-DIC-13 (E)=(B)-(D) (***)	IMPORTE NO DESTINADO POR EL PARTIDO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO 2013 (F)=(A)-(E)
$6,269,333.15	$6,368,752.64	$395,000.00	$233,508.00	$6,135,244.64	$134,088.51

Nota: (*) Monto correspondiente a un procedimiento oficioso propuesto en el presente dictamen y ordenado en la resolución correspondiente, en relación con la conclusión final 27, con el objeto de que se determine si el importe cumple con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía y racionalidad; en su caso, de acreditarse una sobrevaluación o un gasto que no cumple con el objeto de la actividad, se determinará el monto que debe de considerarse para efectos de lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 incisos a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que, el importe de $395,000.00 puede ser susceptible de modificarse.

En este sentido, se solicitó a la Dirección de Auditoría, mediante oficios INE/UTF/DRN/412/2019 e INE/UTF/DRN/473/2019, informará si los videos y fotografías correspondientes al Simposium; “Mujer, Política y Poder”, podrían ser considerados como gastos en el rubro de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Al respecto, mediante oficio INE/UTF/DA/0760/19 la Dirección de Auditoría dio respuesta señalando lo siguiente:

> “(…)
>
> *Sobre el particular, se comunica que, en las conclusiones finales del Dictamen Consolidado del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio dos mil trece del Partido Verde Ecologista de México, se determinó que la documentación consistente en facturas, recibos de honorarios, contratos de prestación de servicios, muestras y Programa Anual de Trabajo (PAT 2013), cumplen con lo establecido con el Reglamento de Fiscalización.*
>
> *Ahora bien, la identificación de los proyectos y actividades con las que se dará cumplimiento a la aplicación de los recursos del gasto programado, deberán observar lo que a continuación se detalla:*
>
> - *Promover la participación del pueblo en la vida democrática.*
> - *Contribuir a la integración de la representación nacional.*
> - *Hacer posible, en su carácter de organizaciones de ciudadanos, el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los*

> *programas, los principios y las ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.*

Asimismo, los artículos 163,174, numeral 1, inciso b) y 177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señalan que el Programa Anual de Trabajo en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, además de procurar beneficiar al mayor número de mujeres.

En este sentido, el artículo 186, numeral 1, del mismo ordenamiento jurídico, establece que las actividades de capacitación de este rubro deben favorecer el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres, tales como conocimientos, habilidades y actitudes y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como:

- *Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.*
- *Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan.*
- *Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.*
- *Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres.*
- *Derecho Electoral y parlamentario.*
- *Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.*
- *Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género.*
- *Negociación y resolución de conflictos en temas políticos.*
- *Comunicación Política.*
- *Nuevas Tecnologías.*
- *Liderazgo Político.*
- *Cabildeo.*
- *Mercadotecnia Política.*
- *Oratoria Parlamentaria.*
- *Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.*
- *Violencia contra las mujeres.*

El fin último de los recursos que deben destinar los partidos políticos para la Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres es hacer cumplir la ley a través de programas enfocados en el diseño, elaboración,

aplicación, seguimiento y evaluación de actividades sensibles al género, que propicien y fomenten acciones que permitan incrementar las oportunidades de desarrollo político de las mujeres para insertarlas en puestos de toma de decisiones.

***Ahora bien, de la revisión de la evidencia documental proporcionada por el partido referente al evento en cuestión, se aprecia que la actividad realizada está orientada al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**.*

***En este sentido, tanto la propaganda utilitaria, como los gastos por concepto de producción, grabación y edición de video y toma de fotografías, son rubros de gasto considerados como gasto programado, toda vez que las erogaciones están relacionadas directamente con el diseño y ejecución del evento en comento**.*

(…)"

En este sentido esta autoridad tiene certeza de que los servicios descritos en la factura número A1755, de fecha 19 de octubre de 2013, expedida por el proveedor Ketivo, S.A. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México por un importe de $395,000.00, califican como parte de las actividades realizada orientada al rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cumpliendo con las características establecidas en el artículo 186 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización[6].

- **Irretroactividad de las normas.**

[6] **Artículo 186 del Reglamento de Fiscalización**.
Conceptos integrantes de las actividades para la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación 1. El rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en acciones y temas como: a) Las acciones establecidas en el artículo 163, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento. b) Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político. c) Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan. d) Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. e) Marco Jurídico Nacional e Internacional para la protección de los derechos humanos de las mujeres. f) Derecho Electoral y parlamentario. g) Transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres. h) Acciones, programas y políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género. i) Negociación y resolución de conflictos en temas políticos. j) Comunicación Política. k) Nuevas Tecnologías. l) Liderazgo Político. m) Cabildeo. n) Mercadotecnia Política. o) Oratoria Parlamentaria. p) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género. r) Violencia contra las mujeres.

Es importante destacar que el Reglamento de Fiscalización[7] vigente en el ejercicio 2013, año en que se dieron los hechos que se investigan, no se encontraba vigente al momento de iniciar el procedimiento oficioso que nos ocupa, por lo que de conformidad al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.[8]

En este sentido, toda norma tiene una vigencia desde que se crea hasta que se deroga o abroga expresa o tácitamente por una nueva disposición, por lo que está destinada a regular hechos, actos, situaciones, estados y fenómenos que tienen lugar durante ese periodo limitado. En este sentido, el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía de irretroactividad en la aplicación de las leyes en perjuicio de persona alguna, lo que significa que no pueden darse efectos reguladores a una norma jurídica sobre acontecimientos producidos con antelación a su entrada en vigor, ya sea impidiendo la vigencia de una ley anterior o afectando un estado jurídico preexistente a falta de ésta.

En este sentido el derecho fundamental de irretroactividad, previsto en el citado artículo 14, primer párrafo, de la Constitución Federal, es clara al establecer que la disposición normativa deberá estar vigente al momento de la emisión del acto, conforme al cual ésta no puede aplicarse a los hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia ni puede extenderse más allá de su extinción.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, emitiendo la jurisprudencia 162299, emitida por la Primera Sala, localizable en el Tomo XXXIII, abril de 2011, Novena Época

> ***"RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.***
>
> *El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio,* ***el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén***

[7] Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once; http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199843&fecha=07/07/2011

[8] Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

> ***fundados en normas vigentes****, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular."*
>
> [énfasis añadido]

En este sentido, la autoridad electoral no puede aplicar normas de manera retroactiva, debido a que han perdido su vigencia de aplicación y de aplicarse se afectaría la espera jurídica de los sujetos obligados.

Por lo que no es factible analizar la figura de **sobrevaluación** como se propone en la Resolución INE/CG217/2014 aprobada por el Consejo General el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el 22 de octubre de 2014, en el Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, en relación con el Considerando 10.5, inciso f), conclusión 22, en la que ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso de mérito.

Ya que esta figura de "Sobrevaluación", como lo establece el Reglamento de Fiscalización[9] existe cuando un partido político recibe un bien o servicio por un precio mayor al del mercado en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.[10]

No obstante, dicha figura fue regulada en el Reglamento de Fiscalización, con posterioridad a la que aconteció la prestación de servicios entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ketivo S.A. de C.V., es decir hasta la publicación del actual Reglamento de Fiscalización, publicado en 2014, un año posterior a la prestación del servicio.

---

[9] Reglamento de Fiscalización, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

[10] Es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-726/2015, derivado del procedimiento oficioso en materia de fiscalización identificado con el número de expediente P-COFUTF/33/2014, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en el que se había determinado infundar toda vez que no se contaban con los elementos necesarios para determinar un costo de producción, grabación, edición y toma de fotografías respecto de las ponencias y actividades del evento "Análisis y Reflexiones en Materia Política Electoral" celebrado el veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil trece, en razón de lo anterior, se impugnó por el Partido Acción Nacional y la Sala Superior determinó revocar la resolución controvertida, emitiendo la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015, establecido en el artículo 28, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización[10], definiendo que es aquel gasto cuyo valor reportado es superior en una quinta parte, en relación con el valor determinado mediante la aplicación de los criterios de valuación descritos en la norma referida, la cual debe cumplir con los requisitos de los criterios de valuación dispuestos en los artículo 25, numeral 7 y 27 del Reglamento de Fiscalización[10], no obstante dicho precedente no es aplicable al caso ya que como se analizó se estaría aplicando retroactivamente una norma en perjuicio del sujeto obligado, ya que las reglas que indican los artículos previamente descritos no estaban vigentes al momento que tuvieron verificativo los hechos que originaron el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Finalmente es importante señalar que la autoridad electoral al mandatar el procedimiento oficioso determinó se debía verificar la contratación realizada por el Partido Verde Ecologista de México con el proveedor Ketivo, ya que no se tenía certeza que los costos erogados por los servicios de producción, grabación, edición de videos y fotografía se realizaron con estricto apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

I. Análisis de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia eficacia, economía y racionalidad.

Ahora bien, en la presente Resolución se analizará si el gasto programado por el Partido Verde Ecologista de México en el servicio contratado materia de análisis se apegó a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia eficacia, economía y racionalidad.

Con la finalidad de verificar si la persona moral que contrató con el Partido Verde Ecologista de México prestó sus servicios a precios de mercado; esta autoridad electoral solicitó a la Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos que definen los principios rectores del ejercicio del gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Al respecto la citada Coordinación Operativa dio respuesta señalando lo siguiente:

"(…)

> ***a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
>
> *De acuerdo con el artículo 134 constitucional, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> ***b) Reglamento de Fiscalización*** *(publicado en el DOF: 07/07/2011)*
>
> *De conformidad con el artículo 281, en el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos políticos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, los partidos deberán observar que la administración de los recursos*

erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

c) Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Trabajo (PAT) del Gasto Programado *(en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio del Acuerdo CG201/2011).*

(…)"

Al respecto, del análisis realizado a dichos documentos normativos, específicamente a los **Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Trabajo (PAT) del Gasto Programado**, de su contenido no se advierte una definición y tratamiento de los principios con los cuales deberán conducirse los sujetos obligados.

Cabe destacar, que dada la falta de definición y tratamiento de los principios con los cuales deberán conducirse los sujetos obligados, esta autoridad se allegó de elementos doctrinales a fin de dar claridad a dichos principios, conforme a lo siguiente:

Legalidad: *(Del latín lega/is, prescrito por la ley o conforme a ella). Característica propia y necesaria del orden jurídico, de la que se deriva el principio que establece que la conducta de los hombres en sociedad -como particulares o como órganos del Estado- debe ser conforme lo prescriben las normas jurídicas.*

La consagra en el artículo 16, primera parte, la llamada garantía de legalidad, que dice: "'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente. que funde y motive la causa legal del procedimiento". La doctrina entiende que la garantía de legalidad se encuentra básicamente en la fundamentación y motivación del acto de molestia. Si bien así ha sido denominado por la doctrina, en realidad es mucho más que una simple garantía de legalidad que, como ya vimos, se presupone en todo orden jurídico: es la garantía de motivación y fundamentación de la legalidad, que obliga a la persona encargada del órgano del Estado a mostrar al particular la legalidad del acto que va a ejecutar, a riesgo, si lo ejecuta sin mostrarlo, de que su acto sea declarado nulo conforme a los procedimientos establecidos para el caso.[11]

[11] Diccionario jurídico mexicano, tomo VI, L-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pág. 19

Honestidad: Jurisprudencia 20/2002

> ***"ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR. -*** *El hecho de haber cometido un delito intencional puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de* ***honestidad*** *en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las cualidades de probidad y* ***honestidad*** *se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que, por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; (…)"*[12]

Eficiencia*:*

> *Del lat. efficientia.*
> *1. f Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.*[13]

Eficacia:

> *Del lat. efficacia.*
> *1. f Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera*[14]*.*

Economía:

> *Del lat. mediev. oeconomia,*
> *1. f. Administración eficaz y razonable de los bienes.*
> *2. f. Conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo.*
> *3. f. Ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos.*
> *4. f. Contención o adecuada distribución de recursos materiales o expresivos.*
> *5. f. Ahorro de trabajo, tiempo u otros bienes o servicios.*
> *6. f. pl. Ahorros mantenidos en reserva.*
> *7. f. pl. Reducción de gastos anunciados o previstos.*

[12] Jurisprudencia 20/2002, aprobada por unanimidad de seis votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos.
[13] Diccionario de la Real Academia Española.
[14] Ídem.

Racionalidad: Tesis XXIX/2016[15]

> ***"GASTOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso c), 116, fracción IV, inciso c), y 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a) y n), 51, fracción V, 61, 63, 66, 68 y 76, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios del Estado democrático, así como la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que fueron entregados, en observancia al mandato constitucional encaminado a lograr un compromiso real y efectivo con los principios de* ***racionalidad*** *y austeridad que deben prevalecer en las finanzas del país.(…)"*[16]

> **Tesis: VI-TASR-XLII-12***. COMPETE A LA AUTORIDAD FISCAL VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS COMPROBANTES […] La observancia de esa* ***racionalidad legal*** *y administrativa es particularmente importante en las cuestiones fiscales y tributarias, conforme a los principios clásicos de la comodidad y economía en la imposición de tributos. Lo cual está definitivamente considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria y tesis jurisprudencial aludidos. En tales condiciones si la autoridad demandada, deja de atender con escrúpulo las disposiciones que rigen su actuación en el estado de Derecho no puede desplazar al contribuyente una función que le corresponde por Ley y por lógica administrativa, puesto que es la que cuenta con las facultades de verificación necesarias.*[17]

Ahora bien, respecto los parámetros con la que se deberán conducirse los sujetos obligados respecto de los gastos que ejerzan deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, pues la máxima autoridad

[15] Es dable señalar que se cita la presente tesis con carácter orientador.
[16] Tesis XXIX/2016, aprobada por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, por la Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis.
[17] Tesis VI-TASR-XLII-12, Sexta Época. Año III. No. 35. noviembre 2010. p. 491 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4111/10-17-12-1.- Resuelto por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 26 de agosto de 2010.

jurisdiccional, respecto a la comparación de precios y servicios, determinó lo siguiente:

> *"*(…)
> *La responsable, puede determinar un sobrecosto respecto a los cursos de capacitación que declaró, en razón de que sí tiene las atribuciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar si los costos reportados por los partidos políticos se ajustan a los parámetros de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, exigidos por la normativa electoral.*
>
> *Se considera lo anterior, si se tiene en cuenta lo previsto, en la normativa aplicable al caso, específicamente en los artículos 41, párrafo 2, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81, del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por los numerales 5 y 6 del Reglamento Interno de Fiscalización de los Partidos Políticos.*
>
> (…)
>
> (…) *la autoridad responsable tiene las atribuciones para recabar los elementos necesarios para evaluar si los partidos políticos y otros entes fiscalizados cumplen lo previsto en la Constitución Federal y la ley, entre los cuales puede hacer ejercicio de comparación por los cuales pueda determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, está dentro de los* ***parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.***
>
> *Sin embargo, esa actuación debe ser apegada a Derecho, es decir, se debe hacer la comparación con bienes o servicios que tengan las mismas características que los contratados por el partido político, esto, para que se respete el principio de certeza en materia electoral*[18]*."*

De lo dicho por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deduce que la autoridad fiscalizadora está facultada para determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos está dentro de los parámetros de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad es necesario realizar comparaciones con bienes y servicios que tengan las mismas características que los contratados por el instituto político.

[18] Véase SUP-RAP-179/2014

Así, al llevar a cabo la comparación de bienes y servicios se deben identificar los datos siguientes:

a) Fecha de contratación.
b) Forma de pago.
c) Características específicas de los bienes y servicios.
d) Volumen de la operación.
e) Ubicación Geográfica.

Lo cierto es que el gasto siempre tiene que ser examinado en su contexto, para verificar que sea acorde con los fines partidistas e igualmente debe verificarse si se ajustó a parámetros de economía y racionalidad

Así, con el fin de obtener los datos necesarios para llevar a cabo una adecuada comparación y poder determinar si ajustó a dichos criterios respecto de las erogaciones realizadas por el partido político por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías respecto de las ponencias y actividades del *Simposium;* ***"Mujer, Política y Poder";*** se llevó a cabo con fecha 9 de diciembre del 2013.

Es importante señalar que esta autoridad realizó el estudio y análisis de la Factura y "Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte el Partido Verde Ecologista de México y por otra la empresa de carácter mercantil KETIVO S.A. de C.V.; representada en el presente contrato por el C. Gerardo Reyes Cruz".

Por lo que derivado de la lectura de dicho contrato se advierte en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, lo que se detalla a continuación.

"(…)

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la producción, diseño y pos producción de fotografía, musicalización, y video del simposium "Mujeres, Política y Poder"; "El PRESTADOR" se obliga a entregar en los parámetros especificados en el Anexo 1 del presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO

El importe del presente contrato es por la cantidad de $340,517.24 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.), más el 16% por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que es un monto de $54,482.76 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.). Ambas partes manifiestan de común acuerdo que bajo ninguna circunstancia el precio unitario del producto, ni el total del servicio, podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

(…)"

A continuación, se visualizan el anexo del contrato en comento:

KETIVO S.A. de C.V.
R.F.C.:KET101030AD3
AV. PASEO DE LA REFORMA 389 PISO 10,
CUAUHTEMOC

ANEXO 1

CANTIDAD	PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	LUGAR DE SERVICIO	CONCEPTO	COSTO
1	9 DE DICIEMBRE	ICC. CENTRO DE NEGOCIOS Y CAPACITACIÓN LATINOAMERICANA. UBICADO EN SAN JERÓNIMO.	GRABACIÓN Y EDICIÓN DE PONENCIAS Y ACTIVIDADES DEL SIMPOSIUM: ***"MUJER POLITICA Y PODER".*** -EDICIÓN DE VIDEO -MEMORIA, TOMA Y EDICIÓN DE 200 FOTOGRAFÍAS FIJAS DEL EVENTO.	$395,000.00

En este sentido, dados los alcances estipulados en ANEXO 1 del contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido incoado y la empresa KETIVO, S.A. de C.V., se advierte que los servicios proporcionados por esta última corresponden a los siguientes:

- Grabación y edición de ponencias y actividades del simposium: "MUJER, POLÍTICA Y PODER"
- Edición de video
- Memoria, toma y edición de 200 fotografías fijas del evento.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora deberá analizar el gasto erogado por el partido incoado a la luz del artículo 281, numeral 1 del Reglamento de

Fiscalización[19], el cual se encontraba vigente al momento de que ocurrieron los hechos, como se detalla a continuación:

Reglamento de Fiscalización

"(…)

Artículo 281

1. *En el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

(…)"

Derivado de lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los mecanismos empleados por la autoridad instructora para allegarse de los elementos que le permitan arribar a un valor razonable, a la luz del artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en los términos siguientes:

II. Solicitud de información a la empresa Ketivo S.A. de C.V.

Esta autoridad electoral consideró necesario requerir a la empresa encargada de prestar el servicio de grabación, edición de ponencia y servicio de fotografías en formato DVD, full HD, editadas y con animación, para mayor claridad se enlistan los requerimientos de información realizados por la autoridad instructora.

No	Oficio	Fecha	Observaciones
1	INE/UTF/DRN/3392/2014	19 Diciembre 2014	Imposibilidad de notificar
2	INE/UTF/DRN/2804/2015	23 Febrero 2015	
3	INE/JLE-CM/11371/2018	17 Diciembre 2018	

Es preciso referir que dichos requerimientos no fueron atendidos por la persona moral en comento, debido a la imposibilidad de notificación de manera personal por corresponder a un domicilio incierto, el cual fue confirmado y corroborado como domicilio fiscal por el Servicio de Administración Tributaría, por lo que se procedió a la notificación por estrados.

[19] Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once; http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199843&fecha=07/07/2011

Cabe destacar, que de la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría se tiene el escrito sin número signado por el representante legal de la empresa Ketivo dirigido al Partido Verde Ecologista de México, en el que señala los elementos del servicio contratado.

Asimismo, el veinte de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5976/2015, esta autoridad fiscalizadora, requirió al Partido Verde Ecologista de México, para allegarse de mayores elementos con la finalidad de resolver el presente procedimiento, a lo cual sustancialmente refirió lo siguiente:

> *El Simposium; **"Mujer, Política y Poder"**; se llevó a cabo con fecha 9 de diciembre del 2013, como parte de las Actividades del Liderazgo Político de la Mujer; dicho evento consistió en una reunión entre militantes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, con el ánimo de escuchar y participar junto con los especialistas del ámbito académico y legislativo; en temas de igualdad y equidad de género para que las mujeres tengan mayores oportunidades de acceder a cargos de representación en los tres niveles: Federal, Estatal y Municipal.*
>
> *Los ponentes de dicho Simposium fueron Legisladoras del PVEM.*
>
> *En relación con los servicios prestados se anexa el Contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 6 de noviembre de 2013 que fue realizado con la empresa de mérito.*
>
> *(…) se presenta la factura número 1755 emitida por la empresa en relación con el servicio prestado.*
>
> *El cumplimiento de la obligación del contrato realizado con la empresa Ketivo S.A. de C.V., se realizó a través del cheque no. 0043 (…)*
>
> *Se presentan las muestras requeridas consistentes en:*
>
> - *4 CD de videos*
> - *1 CD de fotografías*

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la autoridad fiscalizadora para allegarse de mayores elementos, mediante diversos oficios, le requirió a la Dirección de Auditoría precisara si la empresa Ketivo S.A. de C.V., fue contratado por algún partido político para la grabación y edición de algún evento, así como la edición de video memoria y/o toma y edición de fotografías en algún ejercicio anual de 2011 al 2014, a lo que sustancialmente respondió lo siguiente:

(…)
Al respecto de la verificación que obra en poder de esta Dirección, en particular a la revisión al Informe Anual presentado por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes a los ejercicios del 2011 al 2014, respecto a la contratación de servicios con el proveedor denominado Ketivo S.A. de C.V. se determinó lo siguiente:

Partido Político	***Ejercicio Anual***			
	2011	*2012*	*2013*	*2014*
Partido Acción Nacional	*x*	*x*	*x*	*x*
Partido Revolucionario Institucional	*x*	*x*	*x*	*x*
Partido de la Revolución Democrática	*x*	*x*	*x*	*x*
Partido del Trabajo	*x*	*x*	*x*	*x*
Partido Verde Ecologista de México	*x*	*$357,280.00*	*$1,055,000.00*	*x*
Movimiento Ciudadano	*x*	*x*	*x*	*x*
Nueva Alianza	*x*	*x*	*x*	*x*
MORENA	*x*	*x*	*x*	*x*
Partido Humanista	*x*	*x*	*x*	*x*
Encuentro Social	*x*	*x*	*x*	*x*

En conclusión, esta autoridad tiene certeza de que la persona moral denominada Ketivo solamente realizó operaciones con el Partido Verde Ecologista de México en los ejercicios anuales 2012 y 2013 por un monto de $357,280.00 (trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y $1,055,000.00 (un millón cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

III. Cotizaciones de proveedores y prestadores de servicios.

La cuestión a dilucidar en el presente apartado es, si el Partido Verde Ecologista de México se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen

y aplicación de los recursos; en específico, verificar mediante cotizaciones aportadas por parte de los proveedores o prestadores de servicios, a efecto de realizar una comparación en cuanto a costos que permita a esta autoridad electoral determinar si el partido ejerció los recursos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

Derivado de lo anterior y con el fin de obtener los datos necesarios para llevar una adecuada comparación y poder hacer la determinación respecto a los costos de los gastos erogados por el Partido Verde Ecologista de México por concepto de videos y fotografías apegándose a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad , se realizó una búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores, solicitando a diversos prestadores de servicios cotizaciones por la producción, grabación y edición de video con características similares, a fin de requerir en un ánimo de colaboración a las personas morales y prestadores de servicios señalados en la **Tabla A** (tabla inmediata posterior), lo siguiente:

1. *Indique el precio o valor unitario de la prestación del mismo, así como el Impuesto al Valor Agregado, tomando como referencia el costo de los servicios referidos en el año dos mil trece.*

   a) *Grabación y edición de ponencia y actividad de un evento, llevado a cabo en un día, así como la edición del video con duración de dos minutos.*

   b) *Servicio de 200 fotografías en formato DVD, full HD, editadas y con animación.*

   Es preciso señalar que la empresa que realizó este servicio precisó que utilizó 3 camarógrafos, 1 director de cámara, 1 operador de switcher, 2 asistentes de producción, 2 fotógrafos, 1 director de fotografía; 1 editor, 1 animador (animación 2D y 3D), 1 operador de audio y 1 asistente de audio.

Expresado lo anterior, resulta preponderante mencionar que se recurrió a diversas empresas que se suponía ofertaban servicios similares a los que prestó la persona moral Ketivo, S.A. de C.V., a efecto de obtener una cotización real del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, sin que de estas diligencias se desprendiera información que permitiera a esta autoridad electoral determinar si el instituto político realizó una erogación sin apego a lo establecido en la Legislación Electoral, como se detalla a continuación:

Tabla A

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
1	Corporativa Sonprosa S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23338/2015	10 de noviembre de 2015	27 de noviembre de 2015	"Se ha realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos, no se encontró registro alguno de haber prestado servicio de grabación y fotografía al Partido Verde Ecologista de México"	**1**
2	Varkam S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/23340/2015	09 de noviembre de 2015	12 de noviembre de 2015	Informó, que no realizó los trabajos mencionados en el oficio notificado.	**1**
3	Teaasi Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24395/2015	26 de noviembre de 2015	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
		INE/UTF/DRN/619/2016	21 de enero de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
4	Sistemas Digitales en Audio y Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24397/2015	24 de noviembre de 2015	N/A	El Representante Legal manifestó, que la empresa Sistemas Digitales en Audio y Video, no realizo dicho trabajo.	**1**
		INE/UTF/DRN/620/2016	22 de enero de 2016	10 de febrero de 2016	Señalando que: "… no se dedica a la renta de equipos y de acuerdo a la solicitud no presta ninguno de los servicios que se detallan en el oficio…"	**1**
		INE/JLE-CM/11182/2018	10 diciembre de 2018	12 de diciembre de 2018	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
5	Impaktu Video S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24398/2015	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que en el domicilio de le empresa, no se localizó persona alguna que atendiera la diligencia Acta Circunstanciada 82/CIRC/DF/JD12/26-11-15	**3**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
6	Videoservicios S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/24399/2015	26 de noviembre de 2015	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
7	Videoservicios S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/621/2016	27 de enero de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
8	Producciones Videos Hills S.A. de C.V./ Duplico	INE/UTF/DRN/622/2016	21 de enero de 2016	26 de enero de 2016	"…me apena no poder ser de gran ayuda debido a que nuestra razón social es Producciones Video Hill, S.A. de C.V., y hace pensar que somos una productora de video cine, no es así, nosotros nos dedicamos a la comercialización de discos vírgenes, sin embargo refiere el nombre de empresas que cuentan con estos servicios…"	**1**
		INE/JLE-CM/11181 /2018	10 de diciembre de 2018	12 de diciembre de 2018	"Desgraciadamente no les podemos ayudar ya que nosotros no ofrecemos ninguno de los servicios descritos, tendrían que solicitárselos a alguna casa productora de video y/o de fotografía."	**1**
9	Fly Audio y Video y Producciones S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/623/2016	21 de enero de dos mil dieciséis	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que en el domicilio de le empresa, no se localizó persona alguna que atendiera la diligencia Acta Circunstanciada CIRC03/JD15/DF/22-01-16	**3**
10	Todo en Video	INE/UTF/DRN/2413/2016	11 de febrero de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
11	M31 Medios S. de R.L. de C.V.	INE/UTF/DRN/2409/2016	12 de febrero de 2016	19 de febrero de 2016	"… no es posible determinar con toda exactitud una cotización sobre el servicio, pues además de los análisis técnicos solicitados existen una multiplicidad de variables artísticas, ambientales y técnicas que pudiera variar el precio…"	**1**
		INE/JLE-CM/11179//2018	10 de diciembre de 2018	12 de diciembre de 2018	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
12	Cactus Film & Video	INE/UTF/DRN/2412/2016	11 de febrero de 2018	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
13	Nazmok Videograbaciones y Fotografía Profesional	INE/UTF/DRN/2417/2016	16 de febrero de 2018	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
14	Cine 16.	INE/UTF/DRN/2414/2016	15 de febrero de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
15	+ Concepto	INE/UTF/DRN/2420/2016	12 de febrero de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
16	Grupo Friman	INE/UTF/DRN/2418/2016	15 de febrero de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
17	Adrenalina Films	INE/UTF/DRN/2411/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no se localizó a la empresa en el domicilio. Acta circunstanciada levantada el 11 de febrero de 2016, por personal adscrito a la UTF	**3**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
18	Crevi Producciones	INE/UTF/DRN/2421/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que no se localizó a la empresa en el domicilio. Acta circunstanciada levantada el 11 de febrero de 2016, por personal adscrito a la UTF	**3**
19	Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	INE/UTF/DRN/5296/2016	10 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016	"…Visto su contenido, comuníquese a la citada Autoridad Electoral, la imposibilidad que se tiene para atender su petición, toda vez que la lista actual de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal (sic) a que hace alusión, corresponde a los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia los cuales no se encuentran adscritos al Tribunal, ya que son **externos** (…) ya que sólo son auxiliares de los órganos jurisdiccionales (…) Aunado a lo anterior las partes que requieran sus servicios deben cubrir sus honorarios, finalmente señala que esa Institución solo cuenta con perito adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la Ciudad de México y entre ellos no existen peritos en materia de valuación "	**1**
20	Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica	INE/UTF/DRN/5295/2016	10 de marzo de 2016	18 de marzo de 2016	"…esta Dirección General se encuentra imposibilitada de proporcionar un perito que pueda realizar una intervención de la naturaleza que se solicita…"	**1**
21	Brabus Films	INE/UTF/DRN/8215/2016	21 de abril de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
22	Tanaka Producciones	INE/UTF/DRN/8218/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que se negaron a recibir el oficio en el domicilio de la empresa. Acta circunstanciada levantada el 25 de abril de 2016, por personal adscrito a la UTF.	**3**
23	Bunker Loft	INE/UTF/DRN/8216/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que el domicilio no corresponde a la empresa. Acta circunstanciada levantada el 19 de abril de 2016, por personal adscrito a la UTF.	**3**
24	1AHC Producciones S.A. de C.V.	INE/UTF/DRN/11806/2016	12 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente, dando un total de $35,900.00	**4**
25	Canal 22	INE/UTF/DRN/16600/2016	20 de junio de 2016	24 de junio de 2016	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente, dando un total de $382,800.00	**4**
		INE/JLE-CM/11178/2018	10 de diciembre de 2018	20 de diciembre de 2018	"Sobre el particular, me permito informar que su petición fue turnada a la Subdirección General de Producción y Programación, la cual dio respuesta a la solicitud en los términos (se adjunta oficial original) "…Anexo encontrará desglosados los precios de los rubros necesarios para cubrir un servicio relativo a la grabación, edición y actividad de un evento. Cabe mencionar que, con la poca información con la que se cuenta, estos casos son aproximados y se han calculado al año 2013, como se solicita en el oficio original. Cantidad que asciende a $63,000.00"	**4**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
26	Canal 11	INE/UTF/DRN/16602/2016	21 de junio de 2016	27 de junio de 2016	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente, dando un total de $183,007.32	**4**
		INE/JLE-CM/11177/2018	13 de diciembre de 2018	19 de diciembre de 2018	Ante usted, con el debido respeto comparezco para rendir la información solicitada a mi representada mediante el oficio INE/JLE-CM/11177/2018, la cual consiste en: a) Presupuesto de producción de evento, y b) Cotización de Registro Fotográfico de evento. dando un total de$507,357.52	**4**
27	Dirección General de Televisión Universitaria TV UNAM.	INE/UTF/DRN/16601/2016	16 de junio de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
		INE/UTF/DRN/23790/2016	23 de diciembre de 2016	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**
		INE/UTF/DRN/2770/2016	22 de marzo de 2017	29 de marzo de 2017	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente, el cual asciende a un importe total de $98,832.00	**4**
		INE/UTF/DRN/18826/2017	13 de diciembre de 2017	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
		INE/JLE-CM/11183/2018	12 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019	"En respuesta al oficio INE/JLE-CM/11183/2018 con respecto a la solicitud de información del expediente INE/P-COF-UTF/32/2014, me permito informarle los costos de los servicios que se refieren para el evento "Mujer, política y Poder" correspondiente al ejercicio dos mil trece. a) Grabación y edición de ponencias y actividad de un evento llevado a cabo en un día, así como la edición del video. Subtotal $130,969 IVA $20,955.04 Total $151,924.04 b) Memoria, toma y edición de 200 fotografías fijas del evento Subtotal $13,000 IVA $2,080 Total $15,080.00 c) Entregando CD en formato Blue ray de todo el evento, CD memoria y edición de 200 fotografías de diferentes momentos del evento. Subtotal $2,982.75 IVA $477.25 Total $3,460.00	**2**
28	24 PRO	INE/UTF/DRN/17597/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que se negaron a recibir el oficio en el domicilio de la empresa. Acta circunstanciada levantada el 28 de julio de 2016, por personal adscrito a la UTF.	**3**
29	AC PRO	INE/UTF/DRN/17599/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que se negaron a recibir el oficio argumentando que en el domicilio establecido no corresponde a la empresa buscada. Acta circunstanciada levantada el 28 de julio de 2016, por personal adscrito a la UTF.	**3**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
30	35 AM	INE/UTF/DRN/17598/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que se negaron a recibir el oficio argumentando que en el domicilio de no corresponde a la empresa buscada. Acta circunstanciada levantada el 28 de julio de 2016, por personal adscrito a la UTF.	**3**
31	Bamba Films	INE/UTF/DRN/20908/2016	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que se negaron a recibir el oficio argumentando que "la empresa ya no se encuentra en ese domicilio". Acta circunstanciada levantada el 82/CIRC/CM/JD12/30-09-16.	**3**
32	Cinema Producción	INE/UTF/DRN/20909/2016	30 de septiembre de 2016	N/A	Imposibilidad de notificar, ya que nadie atendió al llamado a través del interfon. Acta circunstanciada levantada el INE/054/CIRC/JDE24-CM/30-09-2016	**3**
33	Escenari Films	INE/UTF/DRN/0778/2017	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya no se encontró el domicilio de la empresa. Acta circunstanciada levantada el 31 de enero de 2017, por personal adscrito a la UTF.	**3**
34	Altavisión Producciones	INE/UTF/DRN/1552/2017	22 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	Presenta cotización respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente, el cual asciende a un importe total de $52,200.00	**4**
35	Grupo Dirección	INE/UTF/DRN/7590/2017	N/A	N/A	Imposibilidad de notificar, ya no se encontró el domicilio de la empresa	**3**
		INE/UTF/DRN/23267/2018	3 de abril de 2018	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**

No	PERSONA MORAL, PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	ID REFENCIA
36	Papalote Films	INE/UTF/DRN/21523/2018	27 de febrero de 2018	06 de marzo de 2018	"… respecto de varios servicios con los que cuenta de acuerdo a lo solicitado en el oficio correspondiente, el cual asciende a un importe total de $554,488.00 más IVA.	**4**
		INE/JLE-CM/11180/2018	10 de diciembre de 2018	18 de diciembre de 2018	Es importante señalar que este H. Instituto que la información previamente proporcionada por mi representada es la única información con la que se cuenta, ya que como bien se hace referencia en el oficio INE/JLE-CM/11180/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 y en el oficio INE/UTF/DRN/21523/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, las actividades de grabación y edición de ponencia de actividades del evento "MUJER POLÍTICA Y PODER", así como de la edición de video memoria y finalmente la toma y edición de 200 fotografías del EVENTO DEL PARTIDO VERDE, fueron realizadas por la empresa KETIVO, S.A. de C.V.,: por lo tanto no contamos con mayor información a la previamente proporcionada.	**4**
37	Asociación Mexicana de Filmadoras AC.	INE/UTF/DRN/12132/2017	11 de agosto de 2017	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.	**2**

- Por lo que hace a los prestadores de servicios referenciados con el número **1** en la **Tabla A**, son aquellos que no cuentan con los servicios (equipo, material y personal) bajo los cuales contrato el Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual se ven imposibilitados en proporcionar una cotización a esta autoridad electoral, informando a su vez que no se realizó cotización o prestación de servicios al partido político incoado.

- Por lo que hace a los prestadores de servicios referenciados con el número **2** en la **Tabla A**, son aquellos prestadores de servicios, que, si bien fueron notificados del requerimiento formulado por la autoridad electoral, éstos no dieron respuesta a dicha solicitud a la fecha de elaboración de la Resolución.

- Por lo que hace a los prestadores de servicios referenciados con el número **3** en la **Tabla A**, son aquellos prestadores de servicios que no se pudieron notificar debido a diversos supuestos (domicilio de uso habitacional, no se atendió al llamado, domicilio deshabitado, distinta empresa en el domicilio a notificar, domicilio incierto), razón por la cual esta autoridad electoral se encontró imposibilitada para diligenciar las solicitudes de información.

- Respecto a los prestadores de servicios referenciados con el número **4** en la **Tabla A**, son aquellos prestadores de servicios que enviaron cotizaciones solicitadas.

En este sentido, a fin de tener mayor claridad respecto del universo de proveedores que presentaron cotizaciones a esta autoridad, se concentran en la subsecuente **Tabla B**, sin embargo, no pueden considerarse dichas cotizaciones, por las siguientes razones:

- No se cuenta con la totalidad de los servicios contratados por el partido político incoado con la persona moral Ketivo S.A. de C.V.;
- Los costos proporcionados fueron determinados por los proveedores en base al año 2016, 2017 y 2018, y no con los costos a la fecha de contratación del servicio por el partido político incoado es decir no son estimados a la fecha en que ocurrieron los hechos (2013).

Tabla B

No	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	IMPORTE DE LA COTIZACIÓN
1	1AHC Producciones S.A. de C.V.	18 de mayo de 2016	Presenta cotización respecto de varios servicios: a) Grabación y edición de ponencia y actividad de un evento, llevando a cabo en un día, así como la edición del video con duración de dos minutos. Costo $10,000.00 b) Servicio de 200 fotografías en formato DVD, editadas y con animación. Costo $6,000.00 c) 3 Camarógrafos por día. Costo $3,000.00 d) 1 Director de Cámara por un día. Costo $ 1,500.00 e) 1 Operador de switcher por día. Costo $3,000.00 f) 2 asistentes de producción por día. Costo. $1,600.00 g) 2 Fotógrafos por día. Costo $3,000.00 h) 1 Director de Fotografía por día. Costo $2,500.00 i) 1 Editor por día. Costo $1,500.00 j) 1 animador en 2D y 3D por día. Costo $1,500.00 k) 1 Operador de audio por día. Costo $1,500.00 l) 1 Asistente de audio por día. Costo $1,500.00 Dando un total de $35,900.00	$35,900.00
2	Canal 22	24 de junio de 2016	Presenta cotización tomando como base la descripción del servicio, fue posible elaborar un aproximado del costo del mismo, haciendo de su conocimiento que esta televisora se especializa en producción de video no así en registro fotográfico: a) Por la grabación y edición de una ponencia y actividad de un evento, llevado a cabo en un día, así como la edición del video con duración de dos minutos, el costo por este servicio es por la cantidad de $180,000.00. b) Servicio 200 fotografías en formato DVD, Full HD editadas y con animación el costo es por la cantidad de $150,000.00. Dando un subtotal de $330,000.00 más $52,800.00 por concepto de IVA, da un total de $382,800.00	$382,800.00

No	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	IMPORTE DE LA COTIZACIÓN
3	Canal 11	27 de junio de 2016	Presenta cotización tomado como referencia el costo de los servicios referidos en el año 2013, a) Grabación y edición de ponencia y actividad de un evento, llevado a cabo en un día, así como la edición del video con duración de dos minutos. -Unidad Móvil con 3 camarógrafos, 1 operador switcher, 1 operador de audio y 1 asistente de audio. Importe $60,000.00 -Edición de videos de dos minutos. Importe $12,000.00 -Unidad Móvil. Importe $89,900.00 -Director de Cámaras. Importe $5,800.00 Asistente de Producción. Importe $1,700.00. -Edición: incluye equipo y operador. Importe $2,320.00. Dando un total de $183,007.32	$183,007.32
4	Dirección General de Televisión Universitaria TV UNAM	29 de marzo de 2017	Presenta cotización: 1.- Grabación y Edición de la ponencia y actividades varias del evento, en un día, partiendo de que la cobertura pudiera durar hasta 12 horas, así como la edición de un video con una duración de dos minutos: A.- Cobertura del evento: Personal: 3 camarógrafos, 1 director de cámaras, 1 operador de switcher, 2 asistentes de producción, 2 fotógrafos, 1 director de fotografía, 1 animador (2D y 3D), 1 operador de audio y 1 asistente de audio. $57,700.00 B.- Edición de video con duración de 2 minutos. Personal (1 editor) $15,500.00 2.- Servicio de 200 fotografías entregadas en formato DVD, Full HD, editadas, y con animación. C.- Servicio de fotografía incluyendo personal (2 fotógrafos) $12,00.00 Subtotal. $85,200.00 IVA $13,635.00 Importe total de $98,832.00	$98,832.00

No	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	IMPORTE DE LA COTIZACIÓN
5	Altavisión Producciones	28 de febrero de 2017	Presenta cotización para el servicio de grabación proporcionaremos los siguientes recursos: 1. Camarógrafos (3) (1 día) $3,900.00 2. Director de Cámara (1 día) $2,800.00 3. Operador de Switcher (1 día) $1,800.00 4. Asistente de Producción (2) (1 día) $2,000.00 5. Fotógrafos (2) (1 día) $5,000.00 6. Director de Fotografía (1 día) $3,000.00 7. Editor (1 día) $2,000.00 8. Animador (animación 2D y 3D) (1 día) $2,000.00 9. Operador de audio (1 día) $1,500.00 10. Asistente de audio (1 día) $1,000.00 11. Equipo de video: 3 cámaras con tripié, 1 switcher, 4 dademas de intercom, equipo de iluminación, cableado, consola de audio, microfonía, 2 cámaras de fotografía $20,000.00 Más IVA $7,200.00 el cual asciende a un importe total de $52,200.00	$52,200.00
6	Papalote Films	06 de marzo de 2018	**Producción Audiovisual** -Equipo $95,040.00 -Tricaster 800 Switcher $60,240.00 -Edición digital Full HD $75,808.00 -2 Cámaras SLr $12,000.00 -Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos $57,600.00 -Equipo de producción $253,800.00 Subtotal de $554,488.00 más IVA $88,718.08	$643,206.08

En consecuencia, por lo que respecta a las cotizaciones identificadas en la **Tabla B**, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para realizar una comparación de costos en cuanto a los conceptos objeto del servicio prestado por la empresa Ketivo contratados por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que los mismos no reúnen las características para ser considerados como un parámetro razonable, lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores señalados en la **Tabla B**, ninguno cuenta con la totalidad de los servicios que guarden características similares con las que contrató el Partido Verde Ecologista de México.

- Por lo que hace a los costos de los proveedores señalados en la **Tabla B**, éstos fueron estimados por los mismos bajo distintas horas, turno de servicio

y fecha de contratación; es decir, no corresponden a la temporalidad con la que contrató el Partido Verde Ecologista de México con la persona moral Ketivo S.A. de C.V.

- Por lo que hace a las cotizaciones proporcionadas por los proveedores en la **Tabla B**, los mismos agrupan algunos servicios, sustituyen el equipo, o no cuentan con el servicio; situación que imposibilita a esta autoridad a llevar a cabo la comparación de costos.

Es preciso señalar que la información remitida por los distintos proveedores, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que para que una cotización sea efectiva debe la persona moral que la emita estar en las mismas circunstancias y proveer los mismos servicios que la persona moral incoado al presente procedimiento, lo anterior a efecto de que esta autoridad electoral pueda dar cumplimiento al principio de certeza jurídica.

Ahora bien, robustece lo antes manifestado lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-179/2014, respecto a la comparación de precios y servicios determinó, conforme a lo siguiente:

> *"(…) la autoridad responsable tiene las atribuciones para recabar los elementos necesarios para evaluar si los partidos políticos y otros entes fiscalizados cumplen lo previsto en la Constitución federal y la ley, entre los cuales puede hacer ejercicio de comparación por los cuales pueda determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.*
>
> *Sin embargo, esa actuación debe ser apegada a Derecho, es decir, se debe hacer la comparación con bienes o servicios que tengan las mismas características que los contratados por el partido político, esto, para que se respete el principio de certeza en materia electoral.*"

De lo dicho por la Sala Superior, a fin de determinar si el precio pagado por un bien o servicio en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad es necesario realizar comparaciones con bienes o servicios que tengan las mismas características que los contratados por el instituto político.

IV. Valor del servicio determinado por perito.

Ahora bien, siguiendo con la línea de investigación, la autoridad fiscalizadora solicitó información en ánimo de colaboración al **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** y a la **Procuraduría General de la República**, a efecto que a partir de peritajes realizados en materia contable o de valuación proporcionaran la información relativa al costo por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías; sin embargo al dar contestación a la solicitud de información, el **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** informó mediante Acuerdo 0795/ dictado el 10 de marzo de 2016, la imposibilidad que se tiene para atender la petición, toda vez que la lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Distrito Federal (sic) a quien hace alusión, corresponde a los peritos auxiliares de la Administración de Justicia, los cuales no se encuentran adscritos a este Tribunal, ya que son externos, ya que sólo son auxiliares de los órganos jurisdiccionales (…) Aunado a lo anterior las partes que requieran sus servicios deben cubrir sus honorarios, finalmente señala que esa Institución solo cuenta con perito adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la Ciudad de México y entre ellos no existen peritos en materia de valuación.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República informó que dicha institución se encuentra imposibilitada de proporcionar un perito que pueda realizar la valuación toda vez que **no cuenta con la especialidad correspondiente** que pueda atender la solicitud de información realizada por esta autoridad electoral.

Derivado de lo anterior, no se localizó perito que indicara el precio o valor unitario de la prestación del servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, en razón de que el **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** y a la **Procuraduría General de la República, no cuentan con peritos valuadores en la materia.**

V. Valor del servicio determinado por cámaras o asociaciones.

A efecto de satisfacer el principio de exhaustividad y derivado de las respuestas antes transcritas, mismas que no resultaron beneficiosas al procedimiento de

mérito, esta autoridad electoral solicitó información a la Comisión Mexicana de Filmaciones que es parte del Instituto Mexicano de Cinematografía, de la Secretaria de Cultura y a la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., a efecto que proporcionaran información relativa al precio o valor unitario por concepto de toma de fotografía; sin embargo, las respuestas no aportaron elemento alguno que permita a esta autoridad determinar que el gasto erogado por el Partido Verde Ecologista de México atiende los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.

En cuanto hace a la solicitud de información realizada a la Comisión Mexicana de Filmaciones, señaló que no brinda ningún servicio de producción que genere honorarios, dado que esta avocada a asesorar y guiar cualquier producción, ya sea nacional o extranjera, en cuanto a lo necesario para filmar o grabar en el país, sin embargo remite directorios que de proveedores de servicios de producción, donde se pueden consultar a empresas para realizar las cotizaciones correspondientes.

Finalmente, por cuanto hace a la Asociación Mexicana de Filmadores, se le requirió el once de agosto de dos mil diecisiete, sin embargo, no atendió el requerimiento de información

No	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA
1	Comisión Mexicana de Filmaciones	INE/UTF/DRN/20910/2016	01 de octubre de 2016	07 de octubre de 2016	"… Conforme a lo expuesto, la COMEFILM no brinda ningún servicio de producción que genere honorarios, dado que esta avocada a asesorar y guiar a cualquier producción, ya sea nacional o extranjera (…) Por lo arriba referido, esta Comisión no cuenta con la información que ha sido solicitada (…)"
2	Asociación Mexicana de Filmadoras A.C.	INE/UTF/DRN/12132/2017	11 de agosto de 2017	N/A	A la fecha de elaboración de la presente Resolución la persona moral no ha dado respuesta al requerimiento de información solicitado.

Ahora bien, por lo que respecta a los resultados obtenidos de los requerimientos de información, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para realizar una comparación de costos en cuanto a los conceptos a cuantificar contratados por el

Partido Verde Ecologista de México, toda vez que de la respuesta proporcionada por la Comisión Mexicana de Filmación no se dedica a la producción de videos y toma de fotografías y la Asociación Mexicana de Filmadoras no atendió la solicitud de información.

En ese contexto, se requirió nuevamente a diversos proveedores limitando a la zona geográfica en donde se prestó el servicio lo cual aconteció en la Ciudad de México, a fin de que proporcionarán información y documentación relativa a las cotizaciones solicitadas por esta autoridad, precisando las características estipuladas en el anexo 1 del contrato en comento y la temporalidad del mismo que los servicios fueron contratados en el ejercicio 2013.

Las especificaciones del requerimiento que hizo esta autoridad a diversos proveedores son las siguientes:

- Indique el precio o valor unitario de la prestación de servicio, así como el Impuesto al Valor Agregado, tomando en cuenta que el servicio se desarrolló en **2013.**

  a) Grabación y edición de ponencia y actividad de un evento, llevado a cabo en un día, así como la edición del video.
  b) Memoria, toma y edición de 200 fotografías del evento.
  c) Entregando CD en formato Blue Ray de todo el evento, CD memoria y edición de 200 fotografías en diferentes momentos.

Los proveedores que atendieron el requerimiento de información se enlistan en la tabla que se presenta a continuación:

No	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	IMPORTE DE LA COTIZACIÓN
1	Altavisión Producciones, S.C.	17 de diciembre de 2018	"Ahora bien, con el afán de colaborar con usted, así como lo hicimos en su momento en el año 2016, sí lo que necesita es que proporcione los precios aproximados que mi empresa Altavision Producciones, S.C., daría por un servicio similar y con nuestros recursos, a continuación, le relaciono lo solicitado: 1) Grabación y edición de ponencias. * a) Grabación a una cámara $5,500.00 + 16% IVA $800.00= $6,380.00 por día. Edición $3,500.00 + 16% IVA $560.00= $4,060.00 por día.	$17,980.00

No	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	IMPORTE DE LA COTIZACIÓN
			b) $5,000.00 + 16% IVA $800.00= $5,800.00 por día. c) $1500.00 +16% IVA $240.00= 1,740.00	
2	Canal 11	19 de diciembre de 2018	"Ante usted, con el debido respeto comparezco para rendir la información solicitada a mi representada mediante el oficio INE/JLE-CM/11177/2018, la cual consiste en: a) Presupuesto de producción de evento, y b) Cotización de Registro Fotográfico de evento.	$507,357.52
3	Canal 22	20 de diciembre de 2018	"Sobre el particular, me permito informar que su petición fue turnada a la Subdirección General de Producción y Programación, la cual dio respuesta a la solicitud en los términos (se adjunta oficial original) "…Anexo encontrará desglosados los precios de los rubros necesarios para cubrir un servicio relativo a la grabación, edición y actividad de un evento. Cabe mencionar que, con la poca información con la que se cuenta, estos casos son aproximados y se han calculado al año 2013, como se solicita en el oficio original…"	$63,000.00
4	M31 MEDIOS S. DE R.L. DE C.V.	No proporcionó respuesta al respecto		
5	Papalote Films	18 de diciembre de 2018	Es importante señalar que este H. Instituto que la información previamente proporcionada por mi representada es la única información con la que se cuenta, ya que como bien se hace referencia en el oficio INE/JLE-CM/11180/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 y en el oficio INE/UTF/DRN/21523/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, las actividades de grabación y edición de ponencia de actividades del evento "MUJER POLÍTICA Y PODER", así como de la edición de video memoria y finalmente la toma y edición de 200 fotografías del EVENTO DEL PARTIDO VERDE, fueron realizadas por la empresa KETIVO, S.A. de C.V.,: por lo tanto no contamos con mayor información a la previamente proporcionada.	$554,448.00
6	Producciones Video Hills S.A. de C.V.	12 de diciembre de 2018	"Desgraciadamente no les podemos ayudar ya que nosotros no ofrecemos ninguno de los servicios descritos, tendrán que solicitárselos a alguna casa productora de video y/o de fotografía."	----
7	Sistemas Digitales de Audio y Video S.A. de C.V.	No proporcionó respuesta al respecto		

No	PERSONA MORAL Y/O PROVEEDOR	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	IMPORTE DE LA COTIZACIÓN
8	Dirección General de Televisión Universitaria TV UNAM	15 de enero de 2018	"En respuesta al oficio INE/JLE-CM/11183/2018 con respecto a la solicitud de información del expediente INE/P-COF-UTF/32/2014, me permito informarle los costos de los servicios que se refieren para el evento "Mujer, política y Poder" correspondiente al ejercicio dos mil trece. a) Grabación y edición de ponencias y actividad de un evento llevado a cabo en un día, así como la edición del video. Subtotal $130,969 IVA $20,955.04 Total $151,924.04 b) Memoria, toma y edición de 200 fotografías fijas del evento Subtotal $13,000 IVA $2,080 Total $15,080.00 c) Entregando CD en formato Blue ray de todo el evento, CD memoria y edición de 200 fotografías de diferentes momentos del evento. Subtotal $2,982.75 IVA $477.25 Total $3,460.00	$170,464.04

A partir de las respuestas proporcionadas por los proveedores antes señalados, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría el valor de intercambio accesible de una determinada operación, tomando en cuenta las cotizaciones observables en los mercados, o bien, valores de mercado similares en cuanto a sus características.

Al respecto Dirección de Auditoría, mediante oficio número INE/UTF/DA/101/2018 remitió la respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

"(…)

> *Sobre el particular, se adjunta y remite en medio óptico (CD), la matriz de precios solicitada, tomando en consideración la información remitida por esa dirección a su cargo, así como, las características del servicio contratado por el sujeto obligado, con la finalidad de que se lleve a cabo el mismo.*

(…)"

PERIODO CAMPAÑA/ EJERCICIO 2013/ COTIZACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO								
ID	**NOMBRE EMISOR**	**SUBCONCEPTO**	**DESCRIPCION**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR UNITARIO CON IVA**	**SUBTOTAL**	**IMPUESTOS TRASLADADOS**	**TOTAL**
1	Papalote Films, S.A de C.V.	Producción y Edición de Actividad de un Evento	Producción audivisual por 2 eventos (8hrs y 16 hrs), incluye Equipo, tricaster 8000 Switcher, Edición digital Full HD, 2 cámaras Slr, Audio PA Systems Sistema de Audio para Eventos, Equipo de Producción	$477,972.41	$554,448.00	$477,972.41	$76,475.59	$554,448.00
2	Altavisión Producciones, S.C.	Producción y Edición de Actividad de un Evento	Grabación y edición de ponencias por día	$9,000.00	$ 10,440.00	$9,000.00	$1,440.00	$10,440.00
3	Altavisión Producciones, S.C.	Producción y Edición de Actividad de un Evento	Grabación y edición de ponencias por día	$6,500.00	$7,540.00	$6,500.00	$1,040.00	$7,540.00
4	Dirección General de T.V. UNAM	Producción y Edición de Actividad de un Evento	Grabación y edición de ponencia y actividad de un evento llevado a cabo en un día, así como la edición de video	$130,969.00	$151,924.04	$130,969.00	$20,955.04	$151,924.04
5	Dirección General de T.V. UNAM	Fotografía	Memoria, toma y edición de 200 fotografías fijas del evento	$ 13,000.00	$15,080.00	$13,000.00	$2,080.00	$15,080.00
6	Dirección General de T.V. UNAM	Fotografía	CD en formato Blue ray de todo el evento, CD memoria y edición de 200 fotografías de diferentes momentos del evento	$2,982.75	$3,459.99	$2,982.75	$477.24	$3,459.99

PERIODO CAMPAÑA/ EJERCICIO 2013/ COTIZACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO								
ID	**NOMBRE EMISOR**	**SUBCONCEPTO**	**DESCRIPCION**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR UNITARIO CON IVA**	**SUBTOTAL**	**IMPUESTOS TRASLADADOS**	**TOTAL**
7	Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22)	Video y Fotografía	Servicio de video y foto fija llevado a cabo en un día, así como la toma de 200 fotografías fijas del evento, incluye Servicio de video y foto fija y gastos de producción	$54,310	$63,000	$54,310.34	$8,689.66	$63,000.00
8	Televisión XEIPN Canal Once	Producción y Edición de Actividad de un Evento	Presupuesto de producción de evento incluye (honorarios del personal, gastos de producción y equipo)	$431,472	$500,508	$431,472.00	$69,035.52	$500,507.52
9	Televisión XEIPN Canal Once	Fotografía	cotización de registro fotográfico de evento: cobertura fotográfica (Evento protocolario), 200 fotografías en archivo digital más retoque (1650) más alimentación (200)	$5,905.17	$6,850.00	$5,905.17	$944.83	$6,850.00

*Los proveedores de delimitaron a la entidad Ciudad de México, a efecto de que dichas cotizaciones se acoten al área geográfica, similares servicios y condiciones en que se prestó el servicio.

Como se advierte en la matriz realizada por la Dirección de Auditoría se desprende que los proveedores antes enunciados prestan diferentes servicios y en otros casos varían los costos significativamente, ahora bien, la Sala Superior ha sido reiterativo al determinar que comparar servicios que no son semejantes va en perjuicio del partido político, tal y como se detalla a continuación:

"(…)

El concepto de agravio en el cual el partido político aduce que la autoridad responsable partió de una premisa incorrecta al comparar los costos de los cursos, ya que no tuvo en cuenta que no son semejantes, ya que los cursos que se reportaron en el informe anual fueron diseñados especialmente para el partido político y los que sirvieron de base para determinar el costo no corresponden a las características específicas requeridas por partido político.

(…)"

Ahora bien, por lo que hace a la obligación de esta autoridad fiscalizadora ejercer sus facultades de verificación de las cuentas a fin de allegarse de elementos necesarios para determinar si los costos reportados por los partidos políticos se ajustan a los parámetros de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, exigidos por la normativa electoral, corresponden a las atribuciones propias de la autoridad, previstas en la normativa aplicable al caso, específicamente en los artículos 41, párrafo 2, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[20]; 79 y 81, del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales[21], como se trascribe a continuación:

[20] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
V. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de •gestión, cuyo titular será designado por el voto de' las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
[21] Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 79 1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
Artículo 81, numeral 1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:
…
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen licito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;
d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;
e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;
f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
…
s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código; y …

"(…)

Del análisis de la normativa constitucional, legal y reglamentaria citada, se advierte que la Unidad de Fiscalización tenía al momento de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos respecto de los ingresos y egresos, la atribución de investigar y determinar si los partidos políticos al ejercer el financiamiento se hace conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización, de ahí que no le asista la razón al partido político apelante.

(…)"

En este sentido, de las cotizaciones enviadas por los proveedores "Papalote Films", "Altavisión Producciones", "Dirección General de TV UNAM", "Televisión Metropolitana S.A. de C.V., Canal 22" y Canal Once del Distrito Federal; se solicitó a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/589/2018, determinara si con dichas cotizaciones, se podía realizar una matriz de precios bajo las mismas características y servicios contratados por el Partido Verde Ecologista de México; y en caso de contar con información homogénea y comparable presentara el valor más alto de la matriz de precios.

Es decir, con base en lo señalado en el párrafo anterior, mediante los oficios INE/UTF/DRN/1184/2015, INE/UTF/DRN/1265/2015, INE/UTF/DRN/328/2018, INE/UTF/DRN/589/2018, INE/UTF/DRN/35/2019 se solicitó la elaboración de una matriz de precios con información homogénea y comparable a la Dirección de Auditoría.

Al respecto, mediante los oficios número INE/UTF/DA-L/461/2015, INE/UTF/DA-L/511/2015, INE/UTF/DA/2555/18, INE/UTF/DA/101/2019 la citada Dirección en su respuesta a la solicitud de información, señaló lo siguiente:

"(…)

Por lo que respecta a su solicitud, del análisis a la información reportada por los proveedores, y de conformidad con los criterios de valuación para la realización de la matriz de precios establecido en el Reglamento de Fiscalización, aun cuando se obtuvieron costos de algunos de los bienes y servicios prestados, ***no***

es posible determinar el valor más alto o en su caso el valor promedio de los mismos para todos los casos, ya que no se cuenta con información homogénea y comparable, al contratarse los mismos dentro de un solo paquete de servicios de distintas características; es decir, de las diligencias realizadas por esta autoridad no se obtuvieron resultados que cumplieran con los requisitos necesarios para la instrumentación de un procedimiento de valuación a considerar por concepto de los servicios de producción, grabación, edición y tomas de fotografías.

[énfasis añadido]

(…) ”

En razón de lo anterior, se puede advertir que no existe información homogénea y comparable que permitiera a esta autoridad electoral realizar la comparación de los bienes y servicios que tengan las mismas características, toda vez que de las diligencias realizadas por esta autoridad a diversos proveedores, no se identificaron similitudes en la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

En virtud de que la Dirección de Auditoría esta materialmente impedido para **evaluar costos por cada uno de los servicios solicitados,** de acuerdo a los criterios de valuación para la realización de la matriz de precios de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que, en la totalidad de los servicios por concepto de producción, grabación, edición y toma de fotografías no se cuenta con información homogénea y comparable; es decir, de las diligencias realizadas por esta autoridad **no se obtuvieron resultados que cumplieran con los requisitos necesarios para la instrumentación de un procedimiento de valuación a considerar.**

Así al llevar a cabo la comparación de bienes y servicios es necesario identificar:

a) Fecha de contratación
b) Formas de pago
c) Características específicas de los bienes y servicios
d) Volumen de la operación
e) Ubicación Geográfica

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral no cuenta con el servicio completo y con las mismas características para realizar la comparación entre la actividad

cotizada y el servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México, así como tampoco es acorde a la fecha de contratación, lo anterior a efecto de que exista congruencia entre los mismos; en consecuencia, el elemento probatorio idóneo debe ser objetivo, es decir, comparable en los mismos términos y parámetros.

En relación a lo anterior, aun cuando las cotizaciones con las que se cuenta en el procedimiento de mérito no son aptas y suficientes para determinar un valor razonable comparable con la prestación de servicios contratada por el Partido Verde Ecologista de México, es posible advertir que el gasto reportado por dicho instituto político de $395,000.00 se ubica entre el costo más bajo y el costo más alto.

Ahora bien, el presente procedimiento administrativo es resuelto conforme a las normas vigentes al momento de los hechos que le dieron origen, es decir, durante el ejercicio 2013, por lo tanto es aplicable la normatividad sustantiva contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado mediante Decreto el 14 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2008, entrando en vigor el mismo día de su publicación y vigente hasta el 23 de mayo del 2014.

En este mismo tenor, en el presente procedimiento como norma sustantiva fue aplicable el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de julio de 2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, y entró en vigor el 1 de enero de 2012.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte adjetiva, se observará la norma procesal vigente, atento al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”,* por lo tanto, la sustanciación del presente procedimiento está debidamente fundamentado y motivado apegado en todo momento al principio de legalidad.

En consecuencia, de la valoración de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, esta autoridad electoral arribo a las conclusiones siguientes:

- Que las cotizaciones solicitadas a proveedores y prestadores de servicios no podrán ser consideradas para llevar a cabo una comparación con el servicio contratado por el Partido Verde Ecologista de México con la persona moral

Ketivo S.A. de C.V.; toda vez que no cuentan con la totalidad de los servicios, se realizaron con temporalidad diferente o sustituyen los servicios.

- Que de las solicitudes de valoración del servicio a través de peritajes, resultaron en que **no cuentan con peritos valuadores en la materia tanto el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** como la **Procuraduría General de la República.**

- Que las comparaciones deberán realizarse con bienes y servicios que tengan las mismas características de modo, tiempo y lugar.

- Que de las solicitudes de valoración del servicio determinado **por cámaras o asociaciones**, realizadas a la Comisión Mexicana de Filmaciones y la Asociación Mexicana de Filmadoras A.C., no cuenta con la información solicitada.

- Que la Dirección de Auditoría no tuvo elementos homogéneos y comparables para llevar a cabo la realización de la matriz de precios con las cotizaciones enviadas por los proveedores “Papalote Films”, “Altavisión Producciones”, “Dirección General de TV UNAM”, “Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22”, Canal Once del Distrito Federal que permitiera a esta autoridad electoral determinar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a los **parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad**; toda vez que hubo servicios prestados por un solo proveedor que no permiten determinar un valor inferior o superior.

- No es posible hacer una comparación por cuanto hace al servicio brindado, ya que se tienen que tomar en cuenta todos los elementos que fueron utilizados para su realización, es decir, se requieren elementos cuantitativos y cualitativos que sean idénticos, situación que no se acredita en el presente procedimiento.

- En ese contexto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[22] que para determinar los costos, deben ponderarse diversos factores, tales como los costos que se otorguen a los consumidores, los cuales pueden variar en atención a diversos aspectos, tales como: las condiciones de modo, lugar y tiempo en las cuales se debe prestar el servicio;

[22] Como el sostenido al dictar sentencia en el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-459/2015.

la premura en la contratación y de la adquisición de los materiales; la decisión de aplicar o no descuentos preferenciales; las condiciones de demanda de esos servicios, entre otros.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de otorgar garantía de audiencia al sujeto incoado, el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, esta autoridad acordó abrir la etapa de alegatos dentro del procedimiento de mérito, para que el Partido Verde Ecologista de México manifestara las consideraciones convenientes. Por lo que el día tres de octubre del mismo año, el sujeto incoado presentó escrito de alegatos, en el cual señala lo siguiente:

(…)

- *Que el PVEM presentó distintas cotizaciones con características similares a las contratadas, a fin de demostrar a la autoridad electoral que el precio del servicio contratado no se encuentra sobrevaluado, en razón de que antes de ejecutar la contratación de prestación de servicios solicito previamente distintas cotizaciones:*

- *Que en la foja 175 se aprecia la cotización del proveedor Papalote Films expedida a favor del PVEM, por un importe de $361,000.00 más IVA, el documento en comento de fecha 22-08-2014.*

- *Que en la foja 178 se aprecia la cotización del proveedor Maquina Negra expedida a favor del PVEM, por un importe de $427,225.00, el documento en comento de fecha 25-08-2014.*

- *Que en la foja 180 se aprecia la cotización del proveedor Escenika expedida a favor del PVEM, por un importe de $466,900.00, el documento en comento de fecha 19-08-2014.*

- *Que en la foja 181 se aprecia la cotización del proveedor MG Comercializadora expedida a favor del PVEM, por un importe de $451,472.00.*

- *Que los servicios prestados por los proveedores señalados anteriormente, son de características similares a los contratados con el proveedor Ketivo, SA de CV.*

- *Que el PVEM optó por los servicios del proveedor Ketivo, S.A. de C.V., fue justamente porque le ofrecía mejor precio en comparación con los otros proveedores.*

- *Que no puede ser comparable con la prestación de servicios proporcionada por el Proveedor Ketivo S.A. de C.V. a mi representada, puesto que lo contratado es un servicio muy específico, consistente en la grabación y edición de ponencias y actividades del evento denominado "Análisis y Reflexiones en Materia Político Electoral" (con quince horas de grabación continúa), y de conformidad con el escrito de fecha de 22 de agosto de 2014, se describe de manera puntual el costo de cada uno de los insumos utilizados para el desarrollo de dicha actividad.*

  (…)"

Adicionalmente, mediante oficio INE/UTF/DRN/6766/2019 se notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el emplazamiento y alegatos, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

Al respecto, el del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al oficio de emplazamiento y alegatos mediante sendos oficios identificados con los números PVEM-INE-169/2019 y PVEM-INE-178/2019, manifestando medularmente lo siguiente:

- Irretroactividad de la ley. La revisión en el presente asunto, corresponde al ejercicio de los recursos del año dos mil trece y en dicho ejercicio no se encontraba la figura de sobrevaluación.

- La revisión del ejercicio 2013 (caso en el que nos ubicamos), necesariamente se rige, tanto en su parte sustantiva como adjetiva, en el Reglamento de Fiscalización dictado en el Acuerdo CG201/2011 así como por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no hacerlo así, ser violaría en perjuicio de su representado el principio de irretroactividad.

- Del análisis de la información reportada por los proveedores y de conformidad con los criterios en materia de fiscalización para la realización de la matriz de precios establecidos en el Reglamento de Fiscalización, no se puede establecer, ni mucho menos realizar una comparación de dichos servicios.

- La Sala Superior determinó que, a partir de la obtención del valor razonable de los bienes y servicios, la autoridad fiscalizadora deberá realizar una matriz de

precios con información homogénea y comparable, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

- En razón de lo anterior, a juicio del sujeto obligado, la autoridad no cuenta con elementos suficientes y certeros que contengan una información homogénea y comparable de bienes y servicios que cumplan los requisitos necesarios para la instrumentación de un procedimiento de evaluación a considerar por conceptos de los servicios de producción, grabación y edición y toma de fotografías.

Ahora bien, al valorar las respuestas transcritas y al adminicularlas con los demás elementos de prueba obtenidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad concluye que **no se cuentan con elementos que con grado de suficiencia generen convicción sobre la violación del Partido Verde Ecologista de México en contra del orden jurídico normativo en materia de fiscalización electoral, respecto del costo reportado, ya que, al realizar comparaciones con bienes y servicios, no se ciñeron que los mismos tengan las mismas características que los contratados por el instituto político.**

En tales circunstancias, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Al respecto, este principio exige que toda autoridad administrativa agote la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen. Bajo esta tesitura, este órgano electoral realizó las diligencias pertinentes, sin embargo, no fue posible obtener información alguna que generará una línea de investigación continua. Robustece lo anterior, el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben para mayor referencia:

> ***PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-*** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de*

certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En este sentido, al no obtener elementos de prueba que acrediten una irregularidad en materia de financiamiento y en razón de los argumentos vertidos, por lo que hace a determinar si los gastos correspondientes al Simposium; "Mujer, Política y Poder", son considerados como gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y si los mismos están dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa. En consecuencia, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 281, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**